

## INFORME DE VISITA ASA No. 2021 - 1222

**OBJETO:** Visita de seguimiento a Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE

**MUNICIPIO:** Montería

**BENEFICIARIO:** URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

**FECHA INFORME:** 23 de diciembre de 2021

### 1. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS se otorga una licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERIA S.A. E.P.S., para la construcción y operación del relleno sanitario a localizarse en el corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería, departamento de Córdoba. La vigencia de la licencia ambiental que se otorga por el presente acto es por el término de vigencia del proyecto y comprende desde la fase de iniciación de su ejecución hasta la fase de abandono.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este asume la competencia del Proyecto "*Relleno Sanitario Loma Grande*" y se toman otras determinaciones y se ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA se modifica la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS mediante resolución N° 0.8861 del 17 de febrero de 2005 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Por Resolución 0569 de ANLA de 21 de mayo de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante resolución 08861 del 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA se aclara la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0252 de 04 de marzo de 2015.

Por Resolución 571 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS se restituye la competencia del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y se toman otras decisiones.

Por medio de oficio radicado N° 20201104807 de 03 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 8140-E2-000764 de 28 de julio de 2020 comunicando la Resolución 571 del 13 de julio de 2020 a la Corporación.

Por correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. al parecer, remite los documentos correspondientes al Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por medio de oficio radicado N° 202021114982 de 17 de diciembre de 2020, la CVS da respuesta parcial al correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. al parecer, sobre Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0571 del 13 de julio de 2020.

Por medio de oficio radicado N° 20211105150 de 6 de julio de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 4000-2-0073 de 30 de junio de 2021 comunicando la Resolución 0607 del 15 de junio de 2021 a la Corporación.

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entrega condicionada de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019 a la CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto *"Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande"*.

Por oficio radicado N° 20212117476 de 30 de noviembre de 2021, la CVS notifica a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. la realización de visita al relleno sanitario LOMA GRANDE de seguimiento a la licencia ambiental del proyecto el jueves 2 y viernes 3 de diciembre de 2021.

Mediante oficio radicado N° 20212117879 de 10 de diciembre de 2021, la CVS notifica al señor ORCAR MANUEL HERRERA HERNÁNDEZ, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Loma Grande, de visita de seguimiento al componente socio-económico a Licencia Ambiental del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

Por medio oficio radicado N° 20212117894 de 10 de diciembre de 2021, la CVS notifica a la señora NERYS ARGUMEDO SUÁREZ del *"Comité Cívico"* de la vereda Loma Grande, de visita de seguimiento al componente socio-económico a Licencia Ambiental del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

Por oficio radicado N° 20212118022 de 12 de diciembre de 2021, la CVS da respuesta definitiva al correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. sobre Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

## 2. CONSIDERACIONES

### Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos”*.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Este mismo decreto en su artículo 5° cita *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades*

*efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

El Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*” en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional.

### ***Consideraciones de la Licencia Ambiental Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande***

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS “*Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental*” esta Corporación otorga licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERÍA S.A. ESP, para la construcción y operación del relleno Sanitario a localizarse en el Corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería departamento de Córdoba.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones*”, este ministerio asume la competencia del Proyecto “*Relleno Sanitario Loma Grande*”. Igualmente ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -

ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"* dicha autoridad modifica y amplía el área del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA *"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DEL 04 DE MARZO DE 2015 POR LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"* se modifican algunos apartes de la Resolución 0252 de 2015.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA *"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0569 DEL 21 DE MAYO DE 2015, POR LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DE 04 DE MARZO DE 2015"* se resuelve solicitud de aclaración de SERVIGENERALES S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución N° 0571 de 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se restituye la competencia del proyecto del Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y se toman otras decisiones"*, dicho ministerio restituye a la CVS la competencia sobre el relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante la Resolución N° Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0571 de 13 de julio del 2021"*, este ministerio niega dicha solicitud interpuesta por la CAR CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 este resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA, definiendo que la Corporación es la responsable de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto *"Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande"*.

### **Localización del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande**

El relleno sanitario Loma Grande se encuentra ubicado en aproximadamente 1 kilómetro de la vía que del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica conduce al corregimiento homónimo en el municipio de Montería, específicamente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 31,9" y WO 75° 50' 19,3".

### 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la competencia en la evaluación, control y seguimiento ambiental de Relleno Sanitario Loma Grande, profesionales de la CVS se desplazaron a este proyecto los días jueves 2 y viernes 3 de diciembre de 2021. Así mismo, el martes 21 y miércoles 22 de diciembre de 2021 se realizó visita a la vereda Loma Grande para realizar encuesta con la comunidad.

Por parte de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. estuvieron presentes los siguientes profesionales SANDRA REGINO CHEJNE, SARA HESSEN ESCUDERO, MAGDALENA ECHEVERRI ESCOBAR, WILLIAM TABARES, LESLY TELLEZ, DIANA VILLAMIZAR, ISABELA SILVA, RAFAEL CHÁVEZ SOTO, CRISTIAN CERÓN CLEVES, ANA MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ, LUIS DÍAZ BORJA, entre otros.

La visita inició con una reunión entre el personal de la CVS y la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., donde la Corporación comenzó explicando los antecedentes de proyecto, luego los profesionales de la CVS se dividieron en varios grupos, según las temáticas a abordar en la inspección, cada uno de los cuales fueron acompañados por personal de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., como sigue:

#### ***Recorrido límites del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande***

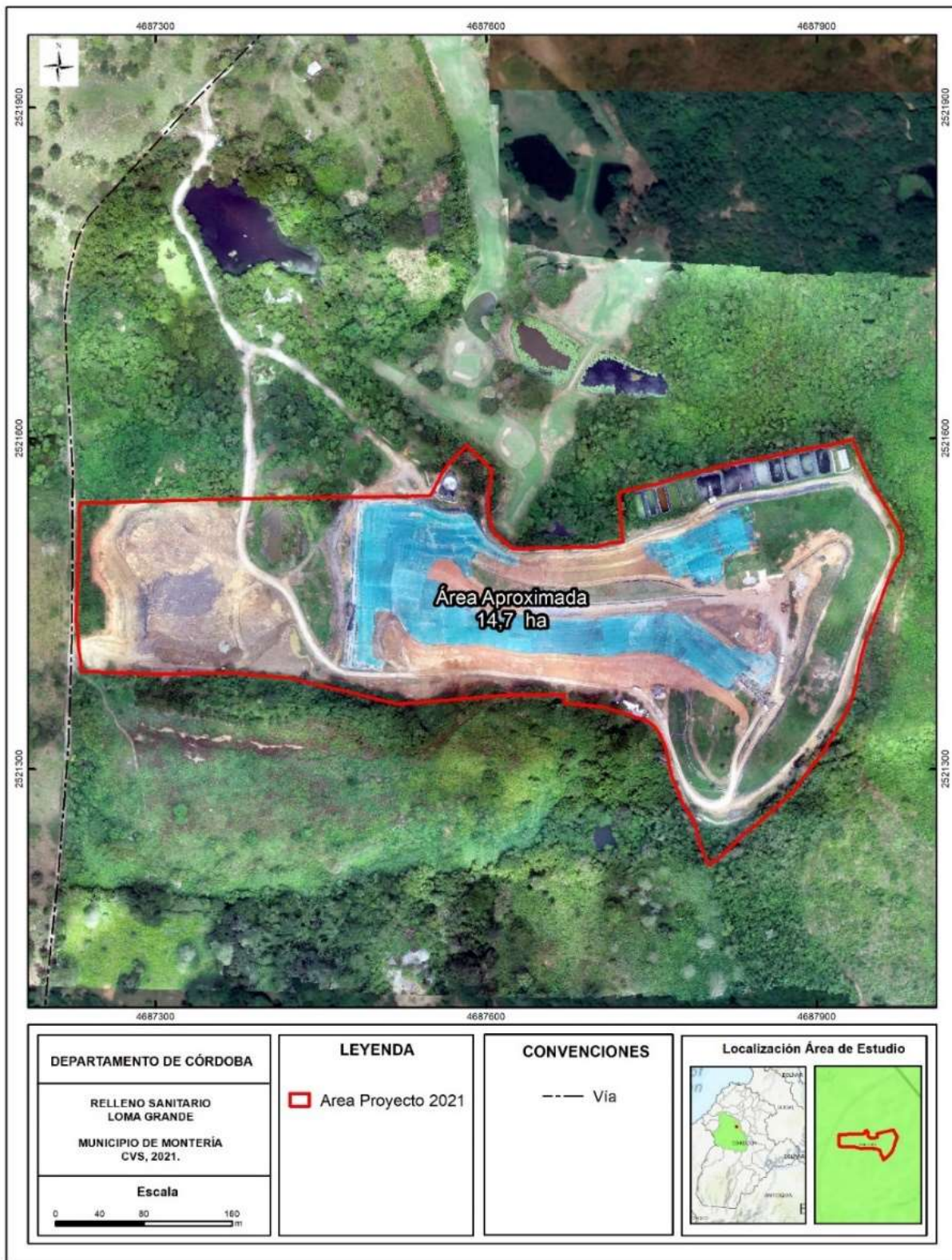
Se realizó recorrido de campo con GPS por los linderos del predio complementado con levantamiento fotogramétrico, a través de Vehículo Aéreo No Tripulado con el objeto de verificar el área actual del proyecto frente al área licenciada del Relleno Sanitario Loma Grande, en el municipio de Montería.

Se observó que el área actual del Relleno Sanitario Loma Grande se encuentra delimitada por un cercado en buen estado, constituido por alambre de púas, con postes en concreto de color blanco y arboles de Limoncillo en algunos sectores.

Se identificó que en el área inspeccionada en su totalidad se desarrollan actividades propias para el funcionamiento del Proyecto.

De acuerdo al trabajo de campo y procesamiento de las aerofotografías en software especializados para sistemas de información geográfica como PIX4Dmapper y ArcGIS se generó un Ortofotomosaico de alta resolución, obteniendo como resultado que el área actual del proyecto corresponde a aproximadamente a 14.7 hectáreas.

Al respecto de lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande para una zona de 3,5 hectáreas y que la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA amplía el mismo en 8 hectáreas, para un total de 11,5 hectáreas, para las 14,7 hectáreas aproximadas, obtenidas en campo, existirían unas 3,2 hectáreas adicionales a las autorizadas por la CVS y la ANLA, al parecer, excediendo el área total licenciada.



Mapa 1. Ortofotomosaico del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1.** Levantamiento fotogramétrico con VANT.



**Foto 2.** Recorrido de campo por los linderos del predio.



**Foto 3.** Fotografía aérea del área del proyecto.



**Foto 4.** Área de ampliación que limita con la vía que conduce hacia la vereda Loma Grande.

### Recorrido componente forestal

Se realizó recorrido por el área de ampliación en las instalaciones del relleno sanitario, en el cual se hizo levantamiento de coordenadas de verificación, evidenciándose procesos de excavación y movimiento de tierras que no es posible determinar coberturas vegetales previas en campo al momento de la visita.

La profesional ambiental de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., la ingeniera DIANA VILLAMIZAR manifestó que el área destinada para aprovechamiento es de 4,5 hectáreas. Por otra parte, afirmó que, se estableció una hectárea de compensación con 6.360 individuos con especies de Neem (*Azadirachta indica*) y limoncillo (*Swinglea glutinosa*), las cuales son especies exóticas. Al respecto es importante anotar que según la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA, las especies vegetales a establecer en el Relleno Sanitario Loma Grande y para compensación deberían ser estrictamente nativas. Así mismo, indicó que el polígono de aprovechamiento forestal fue radicado en la CVS, por medio de correo electrónico, al cual no le hicieron seguimiento, ya que no mostraron un radicado de la Corporación, solo informaron que el oficio

fue enviado el día 30 de septiembre del año 2020 desde el correo [liliana.salas@urbaser.com](mailto:liliana.salas@urbaser.com) a [cvcs@cvcs.gov.co](mailto:cvcs@cvcs.gov.co)

Al respecto del plan de aprovechamiento radicado por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., la CVS dio respuesta a la misma por medio de radicado 20212118022 de 15 de diciembre de 2021, donde se le recuerda a esta las obligaciones establecidas en la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 y la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 de la ANLA del tema forestal y se informa que no se puede realizar ninguna actividad sin permiso de aprovechamiento.

Según la información remitida por la empresa en el año 2020, la intervención realizada correspondería a un área aproximada de 4 hectáreas y se habrían aprovechado presuntamente 307 individuos con un volumen total de 114,307 m<sup>3</sup>. Debido a que ya se realizó la intervención, durante la visita no se pudo verificar la información aportada dentro de la solicitud de aprovechamiento en cuanto a sus características dasométricas y la identificación de especies vegetales, dado que no se observa ninguna evidencia, debido al proceso de excavación y adecuación de tierras adelantado. Solo fue posible observar residuos vegetales aislados en la inspección.

De igual forma, la empresa manifestó que ellos contaban con el permiso de aprovechamiento forestal, dada las evidencias de intervención que se encontraron en el recorrido, sin embargo, en los actos administrativos. En cuanto a la compensación forestal, la empresa afirma que han establecido 6.360 individuos, que, según esta, correspondería principalmente a cercas vivas. Durante la visita no se logró evidenciar o inventariar la cantidad reportada por la empresa.

A pesar de lo anteriormente manifestado por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., luego de revisada la base de datos con la que cuenta la CVS por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental, no se evidencia permiso de aprovechamiento forestal para dicha empresa o para el área del Relleno Sanitario Loma Grande emitido por esta Corporación. Igualmente, luego de revisada la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 y la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA no se evidencia autorización de aprovechamiento forestal.

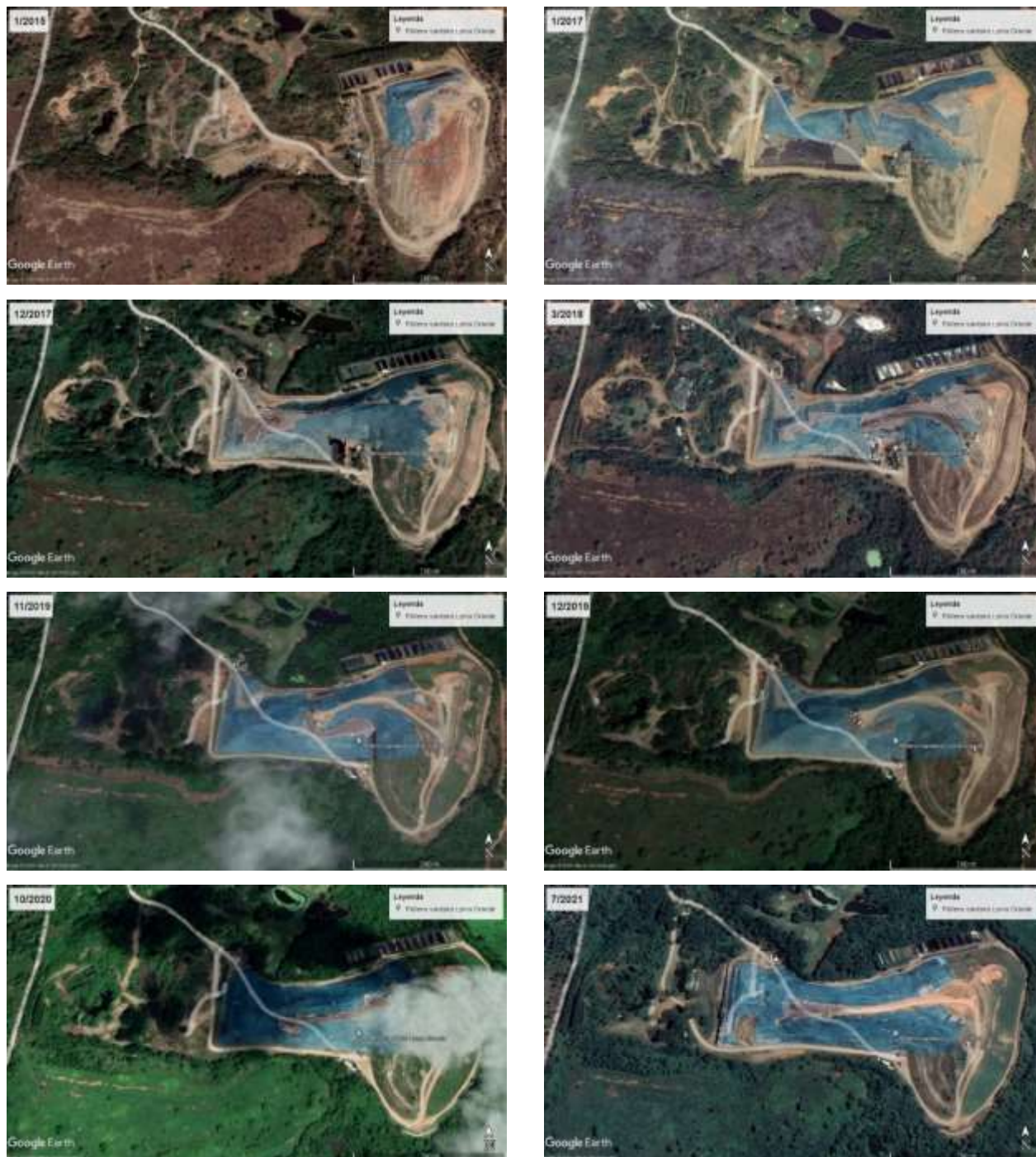
En el recorrido se evidenció residuos vegetales de árboles (ramas secas y troncos) en el área de la presunta compensación, en donde se está haciendo el proceso de ampliación con maquinaria pesada.

De igual forma, en la zona de compensación se evidencia también el establecimiento de Acacia (*Acacia mangium*). Así mismo, en la zona de clausura se verificó la presencia de Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*), Acacia roja (*Delonix regia*), Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*) y algunos latizales de Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*), entre otras especies.

Durante el recorrido forestal se evidenció la excavación y perfilamiento del terreno, con taludes con altura aproximada de 7 metros, se observó la presencia de maquinaria pesada, correspondiente a una retroexcavadora y un bulldozer, al parecer realizando esta actividad. No se informó el destino del material de sedimentario.

Igualmente, es importante resaltar que el aprovechamiento forestal evidenciado en la visita, con un área aproximada de 4 hectáreas, no sería el único que se ha adelantado en el predio del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, sino que desde la emisión de la Resolución 0252 de 4

de marzo de 2015 de ANLA, que amplió el relleno en 8 hectáreas, se habrían intervenido, por lo menos, 4 hectáreas previamente, entre los años 2015 y 2021. En el **Mapa 2** se muestra el análisis multitemporal del Relleno Sanitario Loma Grande entre enero de 2015 a septiembre de 2021 (mes de julio previo al aprovechamiento evidenciado en la presente visita), donde se observa que, entre los años 2015 a 2017 y posteriormente de 2020 a 2021, hubo, al menos, dos procesos de intervención anteriores, los cuales, presuntamente, también serían ilegales.



**Mapa 2.** Análisis multitemporal del Relleno Sanitario Loma Grande entre enero de 2015 a septiembre de 2021. Fuente Google Earth Pro

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 5.** Evidencia del proceso de intervención.



**Foto 6.** Evidencia del proceso de intervención.



**Foto 7.** Evidencia del área de aprovechamiento.



**Foto 8.** Evidencia del área de aprovechamiento.



**Foto 9.** Cerca viva, supuesta compensación.



**Foto 10.** Cerca viva, supuesta compensación.

|                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|    |    |
| <p><b>Foto 11.</b> Cerca viva, supuesta compensación.</p>                           | <p><b>Foto 12.</b> Cerca viva, supuesta compensación.</p>                            |
|   |   |
| <p><b>Foto 13.</b> Supuesta compensación.</p>                                       | <p><b>Foto 14.</b> Supuesta compensación.</p>                                        |
|  |  |
| <p><b>Foto 15.</b> Supuesta compensación.</p>                                       | <p><b>Foto 16.</b> Supuesta compensación.</p>                                        |

### **Recorrido sistema de manejo de lixiviados**

El día jueves 2 de diciembre de 2021 se realizó recorrido interno por el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande en las áreas del sistema de manejo de lixiviados y por piezómetros de monitoreo de control de la calidad del agua subterránea.

Durante el recorrido y en general en la visita, no se evidenció la construcción ni operación de PTAR para el tratamiento de lixiviados, solo se está operando el sistema de recirculación como medida de manejo de estos.

Sobre el tema de la anterior planta, la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en su Artículo Séptimo da como plazo dos (2) meses para todo lo establecido en dicho artículo, incluyendo el numeral 2.7 Ficha 1.7 *Tratamiento de lixiviados*, literal f, modificado por el Artículo Noveno de la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA, que cita:

*"f. Presentar una propuesta técnica para establecer la disposición final del lixiviado tratado por la PTAR, el cual deberá cumplir con los criterios admisibles para la destinación de cuerpo de agua en el cual se verterán estos lixiviados o el cumplimiento del decreto 3930 de 2010 y resolución 631 del 17 de marzo de 2015. El plazo para la operación de la mencionada PTAR será máximo de 12 meses, después de la fecha de entrada de operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados de 500m3 cada uno, destinado exclusivamente para la ampliación del relleno sanitario. Lo anterior será requisito para el otorgamiento del plazo para la construcción de la PTAR"*

Por lo cual, presuntamente, se han cumplido los plazos máximos y/o requisitos para tener PTAR operando.

- I. La propuesta aprobada de disposición final del lixiviado tratado (plazo máximo dos meses desde Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 o Resolución 0569 de 2015).
- II. Que el relleno esté en operación (máximo 12 meses desde febrero de 2016, inicio uso ampliación, según empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.).
- III. Que los pondajes de almacenamiento de los lixiviados estén construidos (máximo 12 meses desde febrero de 2016, inicio uso ampliación, según empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.).

Según información suministrada por funcionarios de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., estos afirman que los lixiviados producidos en el relleno Sanitario Loma Grande son tratados a través de evaporación generada en el proceso de la recirculación del lixiviado sobre la masa de residuos sólidos, con el fin de reducir las cargas contaminantes de esta sustancia. El proceso de recirculación consiste en la recepción de los lixiviados en una piscina o estanque de almacenamiento, donde son bombeados hacia los pondajes de almacenamiento y a la masa de residuos para ser recirculado nuevamente.

Al respecto de este tema, al momento de ser consultados sobre los balances de masas del lixiviado producido, recirculado, tratado y dispuesto en el Relleno Sanitario Loma Grande por parte de los profesionales de la CVS, los funcionarios de la empresa URBASER COLOMBIA S.A., presentes durante la visita, no suministraron dicha información.

En el proyecto actualmente existen 13 pondajes de almacenamiento de lixiviados, impermeabilizados con geomembrana de alta densidad para la operación del relleno actual y un lecho de secado. los pondajes presentan un nivel de almacenamiento muy alto que generan un riesgo de contaminación por desbordamiento, principalmente el pondaje número 7, lo que puede provocar un desbordamiento hacia las fincas vecinas y producir la contaminación ambiental. No

se evidencia barreras o canales u otra medida de contingencia para evitar este tipo de situaciones. Así mismo, los canales perimetrales en concreto y piedra para el manejo de aguas lluvias no rodean la totalidad del área de los 13 pondajes.

Es importante anotar que durante el recorrido por los pondajes y por su zona de influencia, no se evidenciaron piezómetros de control para verificar la calidad del agua subterránea y así descartar o confirmar la contaminación de esta por los lixiviados.

Según información suministrada por personal de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., se están utilizando enzimas para la mitigar la producción de olores y para biodegradación de la materia orgánica presente en el lixiviado. Al respecto, la CVS no tiene conocimiento de la ficha técnica de dichas enzimas, ficha del PMA que establezca su uso o que su utilización esté aprobada en las resoluciones de la Licencia Ambiental.

Igualmente, el viernes 3 de diciembre se realizó recorrido por el Relleno Sanitario Loma Grande y zonas adyacentes, se hizo un reconocimiento de los sitios, observando detalladamente todo el entorno, con el fin de obtener información relevante, que permitiera elaborar un diagnóstico acorde con las condiciones actuales en la que se encuentra la generación de lixiviados.

Durante las visitas, se pudo tener acercamiento directo con el personal encargado de la operación del relleno, quienes suministraran información concerniente a las actividades que ellos realizaban en este sitio, y además de la forma como era operado el mismo.

Siguiendo con la visita, se observó un sedimentador de aproximadamente un metro de ancho, correspondiente a la finalización de los canales perimetrales de aguas lluvias, al parecer, en predio vecino del relleno, bajo la figura de servidumbre. Según el personal de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., supuestamente, en este punto se toman las muestras para el análisis de la calidad de agua lluvias del proyecto, lo cual, según los funcionarios de dicha empresa, fue aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA en su momento.

Adicionalmente, el grupo llegó hasta un lugar cercano a las últimas lagunas y que según la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. está por fuera del predio del Relleno Sanitario Loma Grande y que según afirman, está bajo la modalidad de servidumbre de aguas y de caminos, predio vecino que, según ha podido averiguar la Corporación, al parecer, pertenecería al señor "MARCOS NACID DÍAZ", administrado por el señor "EDER JULIO PÉREZ" y tendría por nombre "FINCA LA BALASTRERA".

En dicho sitio finalizan canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias del relleno sanitario, ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", donde se evidencia que converge con una estructura tipo usillo de concreto, que, según afirma el personal de URBASER, corresponde al punto de vertimiento del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería, vecino del proyecto. Se observa la salida de aguas grises por el lugar, que continúa en un canal en tierra que, al parecer, posteriormente llegarían a un estanque ubicado cerca de la portería del proyecto y luego saldría en punto de vertimiento en usillo en concreto y plástico localizado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO" por otro canal en tierra con destino al caño "EL PURGATORIO".

Teniendo en cuenta lo anterior, sobre la no división de las aguas del punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" correspondiente a la salida de aguas grises, que según la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., provienen del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, y la salida de canal perimetral de aguas lluvias del relleno sanitario Loma Grande y el punto de vertimiento en usillo en concreto y plástico localizado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO" que tendría como destino final al caño "EL PURGATORIO", se habría incumplido de la medida preventiva ordenada por la CVS mediante Resolución 2-8449 de 28 de septiembre de 2021, en su ARTÍCULO PRIMERO, impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE MONTERÍA y notificada el 21 de octubre de 2021.

Es importante resaltar que el estanque o reservorio cercano a la portería del Relleno Sanitario Loma Grande, y que según la empresa corresponde a predio vecino (al parecer "FINCA LA BALASTRERA" del señor "MARCOS NACID DÍAZ"), es un cuerpo de agua superficial que, a simple vista, se aprecia contaminado, lo cual es aún más grave teniendo en cuenta que las aguas de este terminarían en el caño "EL PURGATORIO" y de este al caño AGUAS PRIETAS, llegando al COMPLEJO CENAGOSO DEL BAJO SINÚ, con la consecuente afectación a la flora y la fauna de la cuenca, destacándose la posible contaminación al suelo, vegetación e ictiofauna por metales pesado.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

|                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|   |   |
| <p><b>Foto 17.</b> Funcionarios CVS y URBASER durante la vista.</p>                 | <p><b>Foto 18.</b> Vista de pondajes de almacenamiento de lixiviados.</p>            |
|  |  |
| <p><b>Foto 19.</b> Laguna de bombeo de lixiviados de relleno.</p>                   | <p><b>Foto 20.</b> Motobomba en laguna de bombeo de lixiviados.</p>                  |

|                                                                                                               |                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              |                                |
| <p><b>Foto 21.</b> Piezómetro en el Relleno Sanitario Loma Grande.</p>                                        | <p><b>Foto 22.</b> Vista de laguna o estanque ubicado en la entrada del relleno sanitario.</p>                   |
|                             |                               |
| <p><b>Foto 23.</b> Sedimentador del sistema de canales de manejo de agua lluvia del relleno.</p>              | <p><b>Foto 24.</b> Salida de aguas lluvias de canales pluviales y aguas grises presumiblemente contaminadas.</p> |
|                            |                              |
| <p><b>Foto 25.</b> Usillo con salida de aguas negras y canal en tierra con destino al caño El Purgatorio.</p> | <p><b>Foto 26.</b> Canal en tierra con aguas negras con destino al caño El Purgatorio.</p>                       |

Es importante anotar que en el punto de vertimiento con usillo en concreto y plástico localizado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" con destino al caño "EL PURGATORIO", el sábado 11 de septiembre de 2021, la CVS, con el laboratorio de calidad de

aguas de la Universidad de Córdoba, acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM por medio de la Resolución 2851 del 16 de noviembre de 2018 tomó muestra de agua, el cual, como se evidencia en el Informe de Visita ALP 2021-1149 de 20 de octubre de 2021, que concluye, en resumen:

- *Se evidenció la presencia de un vertimiento de aguas color negro y con presencia de espuma blancuzca, de olor ofensivo y nauseabundo, se confirmó que estas aguas presentan un alto grado de contaminación y características fisicoquímicas presuntamente de lixiviados de un relleno sanitario.*
- *Los parámetros fisicoquímicos arrojaron datos con los que fue posible calcular el Índice de Calidad del Agua (ICA), el cual arrojó un valor de 0,33, lo que indica que el cuerpo de agua, en el punto monitoreado tiene una calidad con criterio MALA.*
- *Con respecto a los parámetros microbiológicos, coliformes totales y fecales, superan el límite máximo permisible para aguas para consumo. Esto indica que las condiciones naturales del cuerpo de agua están siendo impactadas por acciones naturales y/o antrópicas.*
- *La presencia de bacterias coliformes es un indicio de que el agua puede estar contaminada con aguas negras u otro tipo de desechos en descomposición. Generalmente, las bacterias coliformes se encuentran en mayor abundancia en la capa superficial del agua o en los sedimentos. La contaminación fecal ha sido y sigue siendo el principal riesgo sanitario en el agua, ya que supone la incorporación de microorganismos patógenos que pueden provocar enfermedades en la salud humana. Dado que su supervivencia en medios no entéricos es limitada, se asocia que su presencia en las muestras analizadas indica una contaminación reciente.*
- *Los datos determinados referentes a DQO y DBO5 suponen aguas de altas cargas contaminantes. De igual forma los datos de nutrientes como P y N se refieren a aguas con altas concentraciones de éstos. En relación con el oxígeno disuelto, este presenta una concentración muy baja, lo que denota que no es posible el desarrollo de la vida en dicho ecosistema.*
- *Es necesario controlar la descarga de agua contaminada, determinar su fuente de origen, dado que se presentan concentraciones variadas de coliformes fecales, totales y nutrientes y demás parámetros fisicoquímicos y microbiológicos que muestran el impacto negativo sobre el cuerpo de agua natural.*
- *Se requiere la intervención inmediata por parte de las entidades que tienen injerencia directa con el caso, de modo que se tomen las medidas pertinentes con relación a los daños ambientales generados en el agua superficial y subterránea, suelo y atmósfera.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

|                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             |                                                                                            |
| <p><b>Foto 27.</b> Toma de muestras. Acompañamiento Profesionales Convenio CVS – Universidad de Córdoba. Fuente Informe de Visita ALP 2021-1149 de 20 de octubre de 2021</p> | <p><b>Foto 28.</b> Toma de muestras. Acompañamiento Profesionales Convenio CVS – Universidad de Córdoba. Fuente Informe de Visita ALP 2021-1149 de 20 de octubre de 2021</p> |

Al respecto de los puntos de los dos (2) puntos de vertimiento referenciados anteriormente, en el mes de noviembre de 2021, la Corporación, por medio del Convenio 002 de 2021 (CVS-Universidad de Córdoba), realizó visita a los terrenos colindantes con el Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., en los cuales se adelantaron las siguientes actividades:

- Apiques en predio vecino para identificar el recorrido del canal de drenaje.
- Recorrido por el canal de drenaje, identificando el inicio y el fin de dicho canal.
- Recorrido predio vecino, específicamente alrededor de la laguna, se hallaron fuentes de alimentación y se hizo un recorrido por un canal de drenaje de aguas de lluvia el cual presuntamente es la mayor fuente de alimentación de la laguna.

De las anteriores actividades se observó lo siguiente:

- El recorrido de los apiques realizados da como punto de salida los lixiviados el vertimiento ubicado en predio “El Paraíso” de la señora María Lorduy y como punto de inicio o de fuente de alimentación la laguna ubicada en el predio vecino, cerca de la portería del Relleno Sanitario Loma Grande.
- Se realizó un recorrido alrededor de la laguna que alimenta el canal de drenaje hallado por los apiques donde se encontró que a esta laguna llegan dos canales de aguas de lluvias los cuales son su fuente de alimentación.
- Recorriendo uno de los canales de drenaje referidos anteriormente, se hallaron manchas de lixiviado, este canal pasa por el lado del pondaje o laguna de bombeo del Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A E.S.P.



**Mapa 2.** Recorrido canal de drenaje tramo relleno sanitario a laguna



**Mapa 3.** Recorrido canal de drenaje tramo laguna a predio "El Paraíso"

### ***Recorrido sistema de disposición y manejo de residuos sólidos***

Para este recorrido se hizo una primera parada en la zona donde se encuentra el frente activo de trabajo, la cual se encuentra colindante con una zona clausurada y restaurada con material vegetal, allí se relató por parte de los funcionarios de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. cómo

se realiza la operación en general, explicando la dinámica de entrada y salida de camiones y volquetas, el procedimiento de pesado en la báscula, como se obtenía el peso bruto de residuos y el procedimiento de extracción de lixiviados de los camiones.

Igualmente, se pudo observar el descargue de los residuos sólidos por los camiones recolectores tipo volqueta y compactador, actividad que se realiza depositando en cota más alta de la pendiente para ser distribuidos y compactados un buldócer, según se evidenció en la visita, posteriormente, a los residuos le agregan un producto en forma de riego, los funcionarios de URBASER explicaron que este producto es un biocatalizador que sirve para acelerar la degradación de la materia orgánica y la disminución de olores. Al respecto, la CVS no tiene conocimiento de la ficha técnica de dicho biocatalizador, ficha del PMA que establezca su uso o que su utilización esté aprobada en las resoluciones de la Licencia Ambiental.

Posteriormente, se hizo un recorrido por las partes clausuradas, zonas perfiladas con arcilla, áreas con cobertura temporal negro – verde, que tienen la función de evitar la proliferación de vectores y hacer un mejoramiento del entorno visual del relleno sanitario. Así mismo los funcionarios de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. informaron que la cota máxima para el relleno es de 55 msnm. Se evidenció que las pendientes y las bermas no son uniformes, alcanzando pendientes superiores a los 45 grados.

Durante la visita no se evidenció claramente diferenciada el área de las 3,5 hectáreas de la Licencia Ambiental inicial aprobada por medio de Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS, ni que esta se encuentre cerrada y debidamente clausurada.

Seguidamente, se realizó visita al área del relleno que se encuentra posterior al Club Montería Jaraguay Golf, donde se observaron 13 piscinas de pondajes, que, según los funcionarios de URBASER, los 4 primeros pondajes se encuentran sin funcionamiento, lo cual se verificó en el terreno, los pondajes 5 y 6 se encontraron unidos en una sección debido a que el talud o estructura que las divide presenta una posible falla y se encuentra sumergida, el mismo caso se presenta para los pondajes 7 y 8, que, para el caso del número 7, el cuerpo de lixiviado presentaba un nivel bastante alto, casi rebosándose a la parte posterior del Club, sin que se evidencien obras o un plan de contingencia ante la posibilidad de este tipo de evento. De esta situación se hizo la observación a los funcionarios de URBASER. Como se mencionó anteriormente, no se evidenció la instalación, construcción y/o funcionamiento de PTAR para el tratamiento de lixiviados, solo se está operando el sistema de recirculación.

A continuación, se hizo el recorrido bajando por los senderos de peatonales de piedra, donde se verificaron los canales perimetrales de aguas lluvias, los cuales tienen un recubrimiento en roca con disipadores de velocidad y energía, seguidamente se llegó a la estación de bombeo observándose un estanque o laguna que recibe todo el lixiviado que entra en proceso de recirculación, donde se tienen instaladas dos motobombas que funcionan con combustible Diesel, donde la primera opera con un caudal de 17 LPS para una continuidad de 20 horas/día y existe un segundo equipo de bombeo de apoyo que opera con un caudal de 14 a 17 LPS para una continuidad de 4 horas/día, el estanque también tiene un aireador instalado con la función de inyectar aire al lixiviado que se encuentra almacenado en el estanque o laguna.

Posteriormente el recorrido continuó hasta el punto donde se encuentran las aguas lluvias del relleno con el punto de vertimiento, presuntamente, del antiguo botadero, donde se evidenció un flujo de agua de color gris.

Por otro lado, se observó una zona al lado del área actual de operación que se encuentra en proceso de descapote y acondicionamiento, donde los funcionarios de URBASER informaron que allí van a desarrollarse las próximas áreas de expansión del relleno para su puesta en operación, se observó que estas áreas están colindantes al antiguo botadero de Montería y que se en esta zona se ubicaría la nueva vía de acceso al relleno. Como se informa anteriormente, al parecer, no se contaba con permiso de aprovechamiento forestal para esta actividad.

Se observaron también unos filtros tipo “francés”, ubicados en la parte baja de los taludes del relleno, donde en el primero se observa el flujo de lixiviado que proviene de una tubería de 6” de diámetro que funciona a flujo lleno y se entrega a una tubería de 4” de diámetro que posteriormente llega al estanque o laguna recirculante, el otro filtro ubicado en la zona clausurada se observa con poco flujo y con las tuberías sumergidas.

La visita del día jueves 2 de diciembre de 2021 finalizó en las oficinas de URBASER en el relleno sanitario, donde los funcionarios de la misma, hicieron una presentación institucional.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

|                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|   |   |
| <b>Foto 29.</b> Vista del relleno sanitario.                                        | <b>Foto 30.</b> Vista vía a frente activo del relleno sanitario                      |
|  |  |
| <b>Foto 31.</b> Área del relleno cubierta con material sedimentario                 | <b>Foto 32.</b> Pondajes unidos por el alto nivel de los lixiviados.                 |


**Foto 33.** Filtro tipo “francés” en el relleno sanitario.

**Foto 34.** Filtro tipo “francés” en el relleno sanitario.

### ***Revisión social con el Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande***

En el ámbito del seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al proyecto Relleno Sanitario Loma Grande se realizó visita el día 3 de diciembre de 2021 para la revisión de los soportes asociados al cumplimiento de las obligaciones del componente social contemplado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA. Como apertura al desarrollo de la reunión, las funcionarias de la empresa en mención, ejecutaron presentación de los elementos en cuestión; iniciaron con una breve descripción poblacional de los habitantes en Loma Grande, en el sector se encuentran alrededor de 600 personas, de los cuales unos 200 son niños; el centro poblado está a una distancia de 2,5 km del sitio objeto de inspección, aproximadamente.

En continuidad, la Gestora social SARA HESSEN expone los programas y actividades efectuadas hasta la fecha, que hacen parte de la gestión social de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., en la cual manifiestan que se han realiza o efectuado estrategias de información y participación comunitaria; en continuidad, explican el desarrollo del proyecto llamado “*URBASER BUEN VECINO*”, el cual inicia con un diagnóstico social de la población en Loma Grande, incluyendo a los dueños de predios aledaños; esto con el objetivo de conocer a la comunidad. Seguidamente, la Gestora social habla con respecto a una de las obligaciones, como es la socialización del Plan de Manejo Ambiental – PMA a la comunidad, por lo cual la CVS solicita los soportes, es decir, listas de asistencia o actas de reunión, en la cual se logró apreciar el acta con la firma de cuatro personas.

La Gestora Social, abarca nuevamente el tema del diagnóstico social, expresando que se han aplicado encuestas para conocer temas específicos de la comunidad y la gestora resalta la pregunta “*¿Consideran si nosotros somos buenos vecinos?*”, afirmando que se obtuvo como respuesta que un 67% de la comunidad los considera buenos vecinos.

Por último, manifiesta que, desde agosto de 2021 uno de los líderes comunitarios no ha tenido disposición y ha estado en desacuerdo con la empresa; según la Gestora Social SARA HESSEN; por otro lado, menciona a la presidenta del Comité Cívico ha trabajado de manera articulada con la empresa. Igualmente, según la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. han tenido acercamiento con los dueños de los predios vecinos y gestionado reuniones y talleres con la temática “*Léeme un cuento*”, en el que participó la comunidad infantil de Loma Grande, con un número de 25 niños, con el fin de respetar los protocolos de bioseguridad; los cuentos son de

temáticas ambientales vinculadas al pénsun educativo desarrollado por la Institución Educativa de Loma Grande, otra alternativa incluida son las películas. Así mismo, afirma que han realizado visitas, en las que imparten conocimiento sobre la disposición adecuada de los residuos sólidos.

Por último, en la parte social se programó una reunión con la comunidad el lunes 6 de diciembre de 2021, con el fin de conocer su percepción socio-económica del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande y de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., para lo que se diseñó un instrumento, sin embargo, esta no se pudo adelantar por temas de orden público.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 33.** Reunión componente socio-económico.

**Foto 34.** Reunión componente socio-económico.

### Encuestas comunidad vereda Loma Grande

Los días martes 21 y miércoles 22 de diciembre de 2021 se realizó visita a la vereda Loma Grande del municipio de Montería, centro poblado más cercano al Relleno Sanitario Loma Grande, con el fin de realizar encuesta socio económica con la población, para lo cual se procedió a visitar todas las casas del centro poblado. Se diseñó un instrumento (**foto 37 y 38**), con las siguientes preguntas:

- **N° INTEGRANTES DEL NUCLEO FAMILIAR:** ADULTOS=>18 / NIÑOS 2-17 / INFANTES <2
- **EDUCACIÓN:** BÁSICA PRIMARIA / BÁSICA SECUNDARIA / TÉCNICO / PREGRADO / POSGRADO / ¿OTRO? CUAL
- **OCUPACIÓN Y/O ACTIVIDAD ECONÓMICA:** DEPENDIENTE / INDEPENDIENTE / AMA DE CASA / GANADERÍA / AGRICULTURA / PESCA / COMERCIO / ¿OTRA? CUAL
- **INFRAESTRUCTURA DE LAS VIVIENDAS:**
  - **ESTRUCTURA:** CONCRETO / TABLA / BAHAREQUE / BARRO / PALAFITO / ¿OTRA? CUAL
  - **TECHO:** PALMA / ETERNIT / ZINC / ¿OTRA? CUAL:
  - **TIPO DE PISO:** PISO CERÁMICA / PISO PULIDO / TIERRA / ¿OTRA? CUAL
  - **Antigüedad de la Edificación:** Menos de 5 años / Entre 6 y 20 años / Mayor a 20 años
- **SERVICIOS PÚBLICOS:**
  - **SUMINISTRO DE AGUAS:** ABASTECIDOS POR: POZO / EMBALSE / COSECHA DE AGUA /
  - **ACUEDUCTO / ¿OTRO? CUAL**

- *DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES: POZO SÉPTICO / LETRINA / ALCANTARILLADO / ¿OTRO? CUAL*
- *ASEO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN / TRINCHERA / QUEMA / APROVECHAMIENTO / ¿OTRO? CUAL*
- *GAS: GAS NATURAL / GAS COMPRIMIDO / ¿OTRO? CUAL*
- *TRANSPORTE: CARRO / MOTO / c. BICICLETA / d. LANCHAS / PEATONAL / ¿OTRO? CUAL*
- *ENERGÍA: DOMICILIARIO / ENERGÍA LIMPIA / PLANTA / ¿OTRO? CUAL*
- *SALUD: SUBSIDIADO / CONTRIBUTIVO / ¿OTRO? CUAL*
- **AFECTACIONES AMBIENTALES:**  
*Problemáticas Ambientales que haya identificado en la zona donde reside: OLORES OFENSIVOS / ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS / CONTAMINACIÓN DEL AGUA / MUERTE DE ANIMALES / CONTAMINACIÓN DEL AIRE.*
- *¿Presenta alguna prescripción médica? ¿De qué tipo?*
- *Ha presentado alguno de los siguientes síntomas: Inquietud o sensación de estar atrapado o con los nervios de punta / Facilidad para fatigarse / Dificultad para concentrarse o quedarse con la mente en blanco / Irritabilidad / Tensión muscular / Problemas de sueño (dificultad para dormirse o para continuar durmiendo, o sueño inquieto e insatisfactorio)*
- *¿Tiene conocimiento de algún beneficio brindado por la empresa URBASER S.A.S. a la comunidad?*
- *¿Cuál es la relación que existe entre la empresa URBASER S.A.S. y la Comunidad?*
- *¿Existen inconformidades hacia la empresa URBASER S.A.S., cuáles?*
- *¿Han existido problemáticas en la comunidad, vinculado al relleno sanitario Loma Grande?*
- *¿Qué alternativas propone para mejorar la dinámica social entre la empresa URBASER y la comunidad?*
- *¿Asistiría usted a actividades programadas por la empresa URBASER S.A.S.?*

Durante los dos días de visita se realizó un recorrido por todo el centro poblado, con los que se lograron aplicar 108 encuestas en igual número de viviendas, en las cuales había, por lo menos, una persona al momento de la visita. Se asistió a un mayor número de residencias, sin embargo, algunas de ellas se encontraban cerradas ya que sus habitantes no se encontraban en estas. Dichas encuestas fueron realizadas en días y horas laborales.

Como resultado de las encuestas se tiene que el 70,6% de los habitantes de la vereda Loma Grande son adultos, es decir, mayores de 18 años, unos 25,4% serían niños de 2 a 17 años y solo, alrededor del 4% son menores de 2 años, es decir infantes, lo que haría pensar que nos encontramos ante una población principalmente de personas mayores.

Así mismo, en cuanto a la educación, de los 108 encuestados 81 fueron mujeres y 27 hombre, para un 75% y 25% respectivamente. De todos esto, el 45,4% terminaron o cursaron algún grado de primaria, mientras que el 35,2% llegaron a la básica secundaria y 14,8% tiene alguna experiencia en una carrera técnica, mientras solo una (1) persona (0,9%) afirmó tener experiencia de estudiar un pregrado (universitario). Igualmente, en lo que respecta a la ocupación y/o actividad económica el 55,6% de los consultados informan ser amas de casa, el 28,7% serían independientes, 13,9% dependientes y 1,9% (2 personas) aseguró no tener trabajo.

En cuanto a la infraestructura de las viviendas las principales respuestas obtenidas fueron: Estructura de concreto (67,6%) y tabla (23,2%); techo de zinc (73,2%), tejas de fibrocemento –

"Eternit"- (10,2%) y palma (9,3%); tipo de piso concreto pulido (36,1%) y tierra (28,7%); antigüedad mayor de 20 años (45,4%).

Igualmente, sobre servicios públicos, en cuanto a suministro de agua el 97% manifestó tener acueducto (servicio que recientemente había comenzado a suministrárseles), para disposición de aguas residuales el 91,7% aseguró que contaba con pozo séptico, el aseo es por medio de servicio de recolección según el 85,2%, el gas es por medio de la compra de cilindros o tanques de gas afirmó el 48,2%, el transporte informaron que principalmente se realiza en motocicleta con el 69,4% de los consultados, el 100% de los encuestados asegura tener energía domiciliaria y sobre la salud, la mayor parte pertenece al régimen subsidiado con 82,4%.

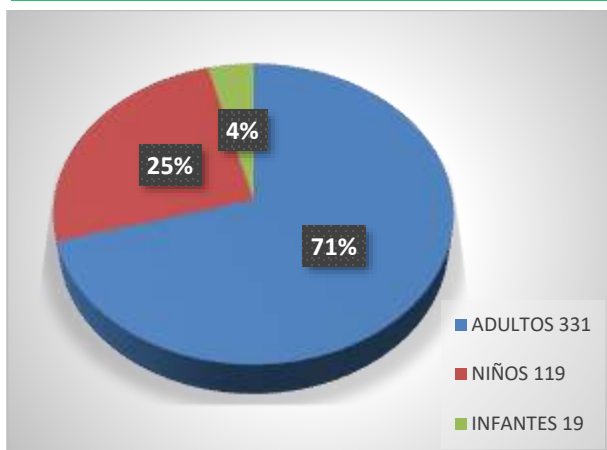
Al ser consultado sobre diversas afectaciones ambientales el 83,3% afirmó percibir olores ofensivos, 10,2% la acumulación de residuos sólidos, 63% la contaminación del agua, 38% la muerte de animales y 63,9% la contaminación del aire, principalmente por el polvo de las vías al paso de vehículos.

De los 108 encuestados el 72,2% afirmó tener alguna prescripción médica, en contraposición del 27,8% que dijeron no tener ninguna. Siguiendo con lo que respecta a la salud, se consultó sobre varios síntomas específicos encontrado lo siguiente: Inquietud o sensación de estar atrapado o con los nervios de punta 13,9%, facilidad para fatigarse 21,3%, dificultad para concentrarse o quedarse con la mente en blanco 13,89%, irritabilidad 17,6%, tensión muscular 13%, problemas de sueño (dificultad para dormirse o para continuar durmiendo, o sueño inquieto e insatisfactorio) 21,3% y ninguna de las anteriores 67,6%. Como se evidencia de los anteriores, los principales son los relacionados con fatiga y sueño.

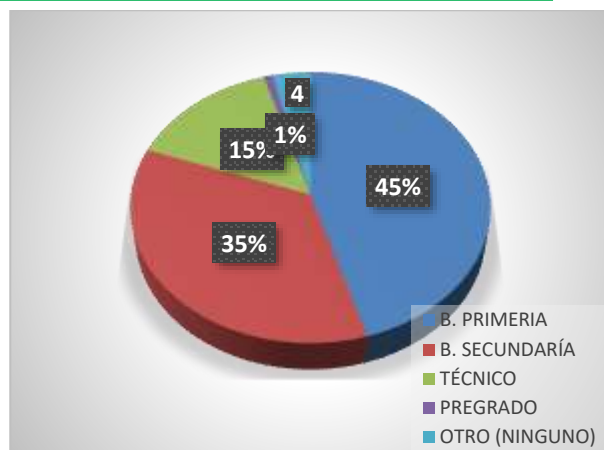
Sobre el conocimiento de posibles beneficios brindados por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. (anteriormente SERVIGENERALES S.A. E.S.P.) los resultados fueron muy parejos con 49,1% que dijeron saber de algún beneficio y el 50,9% que ninguno. Afín con lo anterior, al ser interrogados sobre la posible asistencia a actividades programadas por la empresa el 67,6% afirmó que no y solo el 32,4% que sí.

Para el caso de la relación existente entre la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y la comunidad, el 13% informó que no existe y 80,6% que sí, sin embargo, de estos últimos la mayor parte (96,6%) afirmó esta relación es mala o negativa y solo el 3,5% que esta es buena. Lo anterior es congruente con la pregunta de la existencia de problemáticas en la comunidad por el Relleno Sanitario Loma Grande ya que el 95,4% dijo que si las hay y solo el 4,6% que no existirían. Relacionado con esto, el 63% aseguró que, si tiene inconformidades hacia la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y el 37% que no, al ser interrogados al respecto.

Sobre las alternativas para mejorar la dinámica social entre la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y la comunidad 44,4% afirmaron que cerrar el relleno sanitario, 28,7% dijeron que dialogo entre las partes, 7,4% que haya beneficios para la vereda y 6,5% que exista unión al interior de la comunidad.



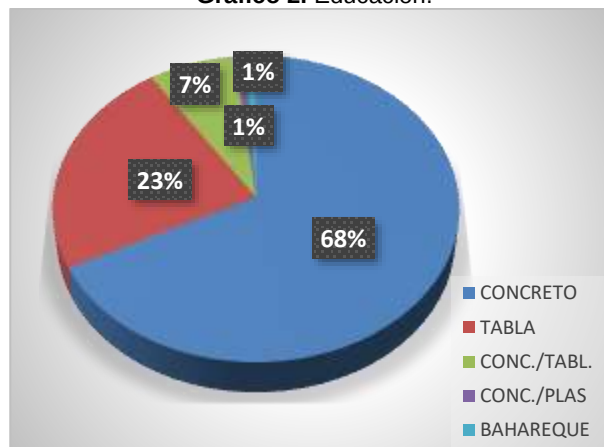
**Gráfico 1. Número de integrantes del núcleo familiar.**



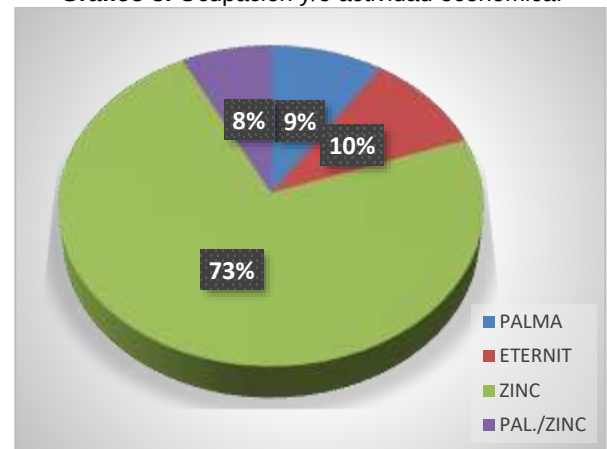
**Gráfico 2. Educación.**



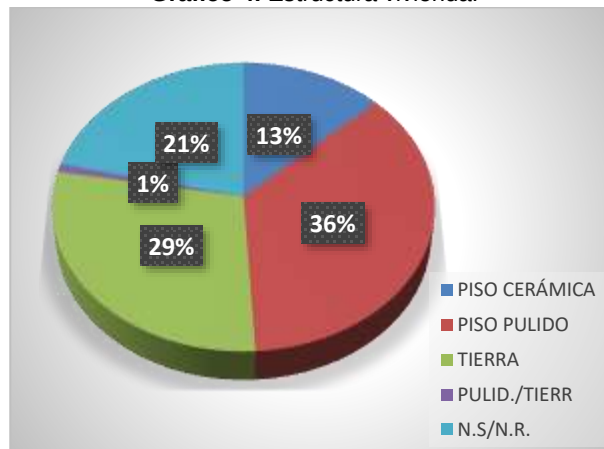
**Gráfico 3. Ocupación y/o actividad económica.**



**Gráfico 4. Estructura vivienda.**

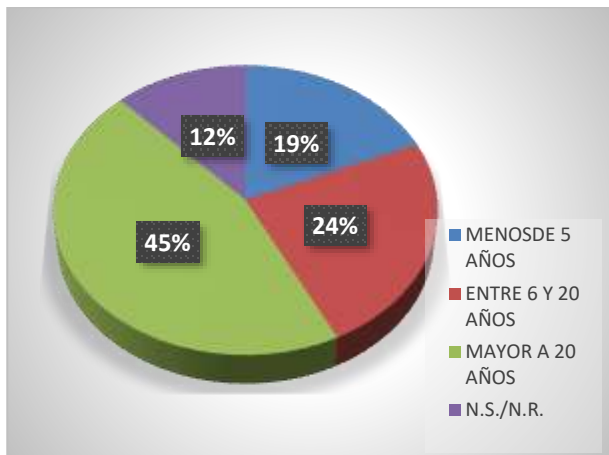


**Gráfico 5. Techo vivienda.**

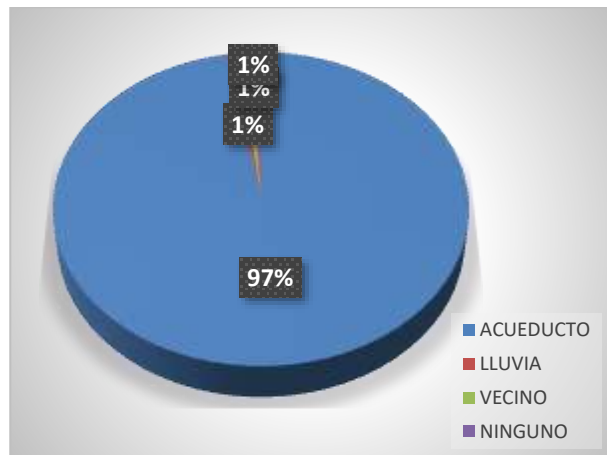


**Gráfico 6. Tipo de piso vivienda.**

**INFORME DE VISITA**



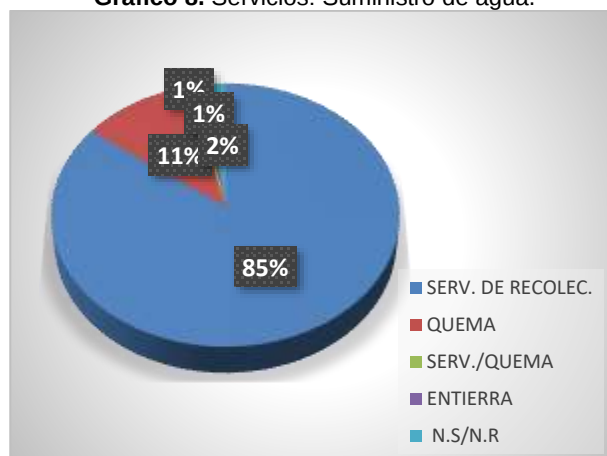
**Gráfico 7. Antigüedad vivienda.**



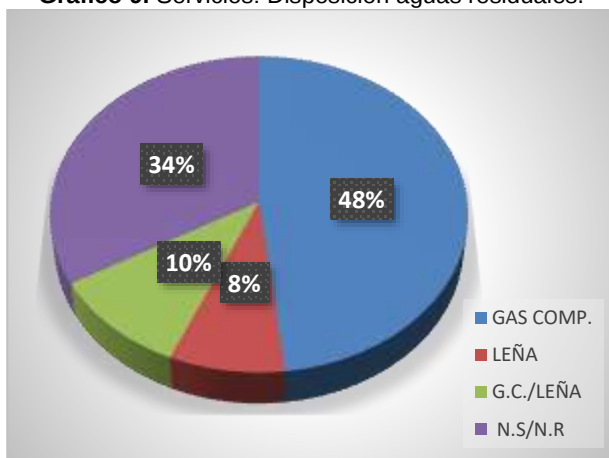
**Gráfico 8. Servicios: Suministro de agua.**



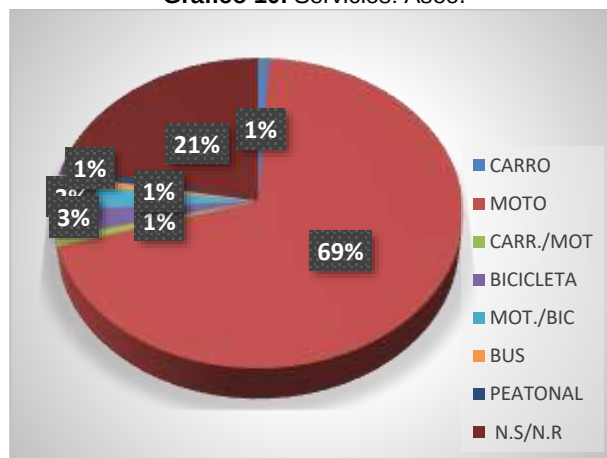
**Gráfico 9. Servicios: Disposición aguas residuales.**



**Gráfico 10. Servicios: Aseo.**



**Gráfico 11. Servicios: Gas.**



**Gráfico 12. Servicios: Transporte.**

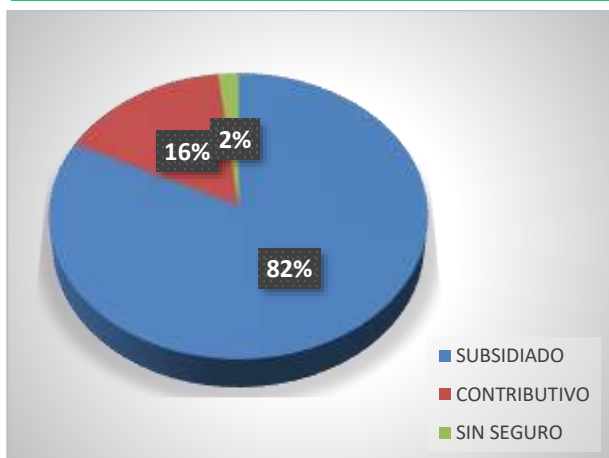


Gráfico 13. Servicios: Salud.

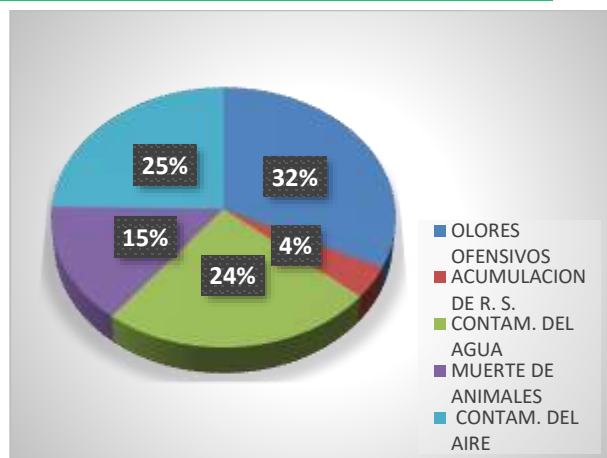


Gráfico 14. Afecciones ambientales.

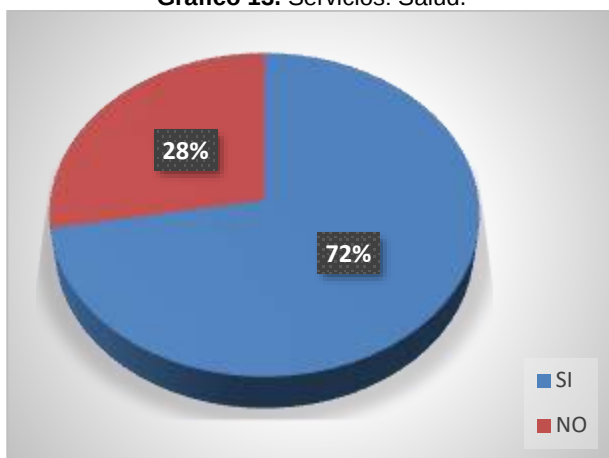


Gráfico 15. ¿Presenta alguna prescripción médica?

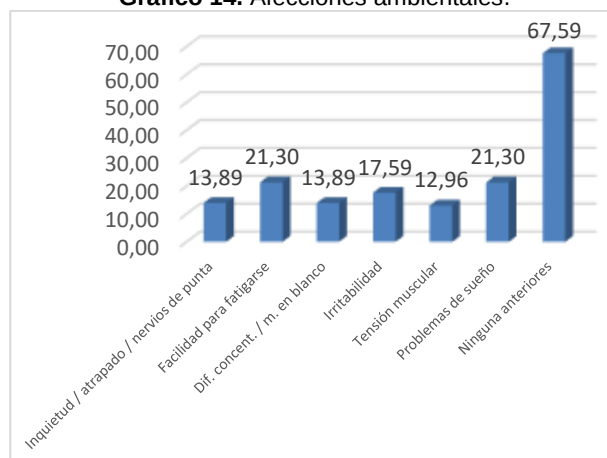


Gráfico 16. ¿Ha presentado alguno de los siguientes síntomas?

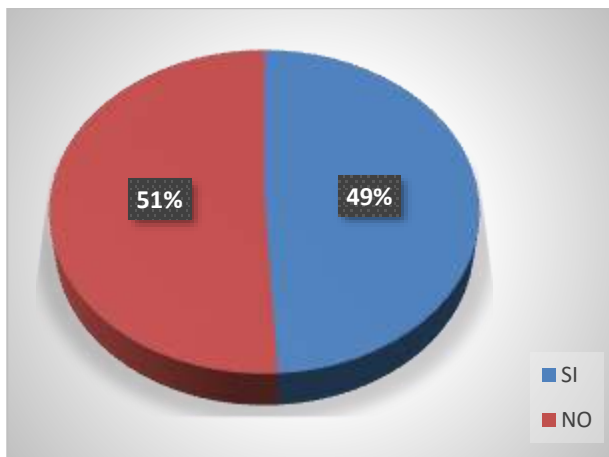


Gráfico 17. ¿Tiene conocimiento de algún beneficio brindado por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.?

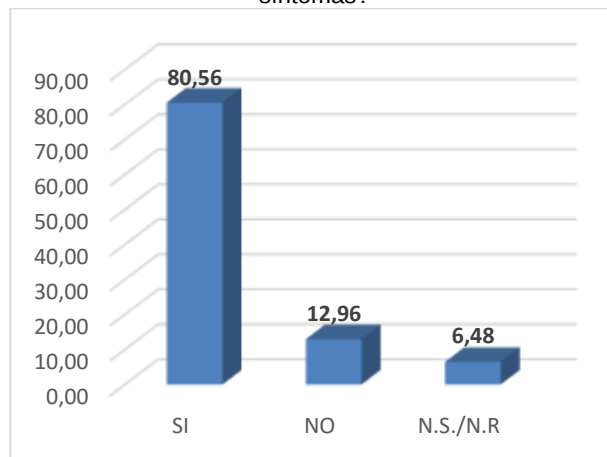
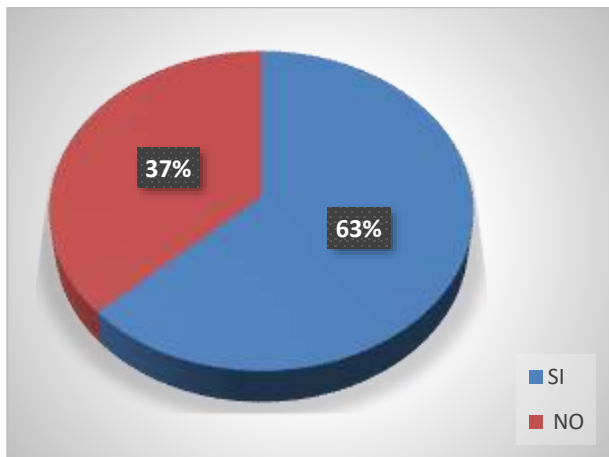
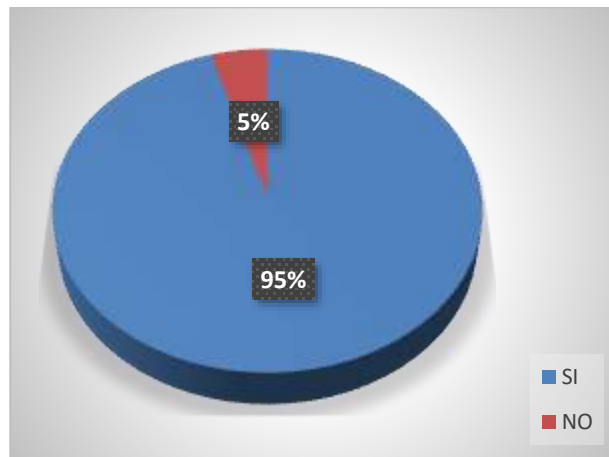


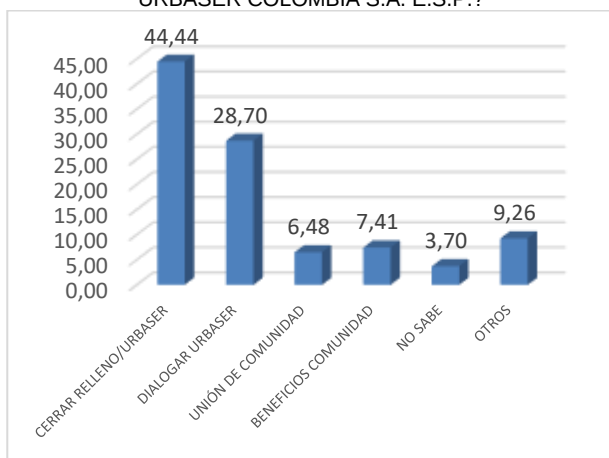
Gráfico 18. ¿Existe alguna relación entre la empresa y la comunidad?



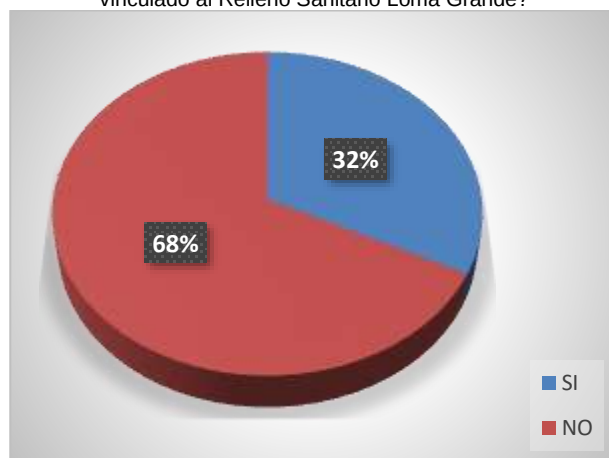
**Gráfico 19.** ¿Existen inconformidades hacia la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.?



**Gráfico 20.** ¿Han existido problemáticas en la comunidad, vinculado al Relleno Sanitario Loma Grande?



**Gráfico 21.** ¿Qué alternativas propone para mejorar la dinámica social entre la empresa URBASER y la comunidad?



**Gráfico 22.** ¿Asistiría usted a actividades programadas por la empresa?

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 35.** Aplicación de encuestas en vereda Loma Grande.



**Foto 36.** Aplicación de encuestas en vereda Loma Grande.

| EVALUACIÓN SOCIAL                                                                                                                                 |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| FECHA:                                                                                                                                            | MUNICIPIO/ LUGAR: |
| NOMBRE COMPLETO:                                                                                                                                  | TELÉFONO:         |
| N° INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR:                                                                                                               | ADULTOS: 1        |
|                                                                                                                                                   | Niños: 17         |
|                                                                                                                                                   | Infantes: 12      |
| EDUCACIÓN                                                                                                                                         |                   |
| a. BÁSICA PRIMARIA ( ) b. BÁSICA SECUNDARIA ( ) c. TÉCNICO ( ) d. PREGRADO ( ) e. POSGRADO ( ) f. OTRO? CUAL:                                     |                   |
| OCCUPACIÓN Y/O ACTIVIDAD ECONÓMICA                                                                                                                |                   |
| a. DEPENDIENTE ( ) b. INDEPENDIENTE ( ) c. ARA DE CASA ( ) d. GANADERÍA ( ) e. AGRICULTURA ( ) f. PESCA ( ) g. COMERCIO ( ) h. OTRA? ( ) CUAL:    |                   |
| Comentarios:                                                                                                                                      |                   |
| INFRAESTRUCTURA DE LAS VIVIENDAS                                                                                                                  |                   |
| ESTRUCTURA: a. CONCRETO ( ) b. TABLA ( ) c. SÁHABQUE ( ) d. BARRO ( ) e. PALATO ( ) f. OTRA? ( ) CUAL:                                            |                   |
| Techo: a. PALMA ( ) b. TERRE ( ) c. ZINCO ( ) d. OTRA? ( ) CUAL:                                                                                  |                   |
| PISO DE PISO: a. PISO CERÁMICA ( ) b. PISO PULIDO ( ) c. TERRE ( ) d. OTRA? ( ) CUAL:                                                             |                   |
| Antigüedad de las Edificaciones: Menos de 5 años ( ) Entre 6 y 20 años ( ) Mayor a 20 años ( )                                                    |                   |
| SERVICIOS PÚBLICOS                                                                                                                                |                   |
| SUMINISTRO DE AGUAS: a. ABASTECIDO POR: a. POZO ( ) b. ENLASE ( ) c. CONEXIÓN DE AGUA ( ) d. ACUEDUCTO ( ) e. OTRO? CUAL:                         |                   |
| DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES: a. POZO SEPTICO ( ) b. LETRINA ( ) c. ALCANTRILLADO ( ) d. OTRO? CUAL:                                           |                   |
| ASEO: a. SERVICIO DE RECOLECCIÓN ( ) b. TENCHERA ( ) c. QUEMIA ( ) d. APROVECHAMIENTO ( ) e. OTRO? CUAL:                                          |                   |
| GAS: a. GAS NATURAL ( ) b. GAS COMPRESIDO ( ) c. OTRO? CUAL:                                                                                      |                   |
| TRANSPORTE: a. CARRO ( ) b. MOTO ( ) c. BICICLETA ( ) d. LANCHAS ( ) e. REATONAL ( ) f. OTRO? CUAL:                                               |                   |
| ENERGÍA: a. DOMICILIARIO ( ) b. ENERGÍA LIMPIA ( ) c. PLANTA ( ) d. OTRO? CUAL:                                                                   |                   |
| SALUD: a. SUBSIDIADO ( ) b. CONTRIBUTIVO ( ) c. OTRO? ( ) CUAL:                                                                                   |                   |
| AFECTACIONES AMBIENTALES                                                                                                                          |                   |
| Problemas Ambientales que haya identificado en la zona donde reside:                                                                              |                   |
| a. OLORES OFENSIVOS ( ) b. ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ( ) c. CONTAMINACIÓN DEL AGUA ( ) d. MUERTE DE ANIMALES ( ) e. CONTAMINACIÓN DEL AIRE: |                   |
| Corporación Autónoma Regional de los Valles del Nariño y del San Jorge<br>Seguimiento ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande                  |                   |

**Foto 37.** Instrumento para evaluación social con la comunidad.

| EVALUACIÓN SOCIAL                                                                                                                |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| ¿Presenta alguna prescripción médica? ¿De qué tipo?                                                                              |                   |
| ¿Presenta alguna de las siguientes afecciones?                                                                                   |                   |
| ¿Tiene conocimiento de algún beneficio brindado por la empresa URBASER S.A.S. a la comunidad?                                    |                   |
| ¿Cuál es la relación que existe entre la empresa URBASER S.A.S. y la Comunidad?                                                  |                   |
| ¿Existen diferencias entre la empresa URBASER S.A.S. y la Comunidad?                                                             |                   |
| ¿Han existido problemas en la comunidad respecto al relleno sanitario Loma Grande?                                               |                   |
| ¿Qué alternativas propone para mejorar la dinámica social entre la empresa URBASER y la comunidad?                               |                   |
| ¿Describe usted a actividades programadas por la empresa URBASER S.A.S.?                                                         |                   |
| Firma encuestado                                                                                                                 | Firma encuestador |
| Corporación Autónoma Regional de los Valles del Nariño y del San Jorge<br>Seguimiento ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande |                   |

**Foto 38.** Instrumento para evaluación social con la comunidad.

## 4. CONCLUSIONES

Los días 2 y 3 de diciembre de 2021 se realizó visita de seguimiento a Licencias Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE concluyéndose lo siguiente:

- De acuerdo a la información levantada en la visita de campo se obtuvo como resultado que el área actual donde se desarrollan actividades propias para el funcionamiento del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. tiene una extensión aproximada de 14,7 hectáreas, el cual se encuentran delimitadas por un cercado en buen estado constituido por alambre de púas, con postes en concreto de color blanco y arboles de limoncillo en algunos sectores.
- En relación al área licenciada en el año 2005 corresponde a 3,5 hectáreas y luego en el año 2015 se hizo una ampliación adicional de 8 hectáreas para un total de 11,5 hectáreas licenciadas, lo cual no coincide con las 14,7 hectáreas obtenidas durante el recorrido del 2 de diciembre de 2021 para el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.
- Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS con 3,5 hectáreas y que la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA que amplía en 8 hectáreas, el área autorizada para el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande es de un total de 11,5 hectáreas, sin embargo, en dichos actos administrativos no se delimitan dichas áreas por medio de polígonos y/o coordenadas que permitan ubicarlos de forma precisa.

- La empresa no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, dado lo plasmado en la Resolución No. 0252 del 04 de marzo de 2015 y la Resolución No. 0569 del 21 de mayo de 2015, donde se encuentra lo siguiente:

*“Se considera que la información presentada por la empresa no es precisa y no es suficiente para otorgar el mencionado permiso, por lo cual se requiere que el usuario presente la información específica y detallada en relación al aprovechamiento forestal, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996”; por tanto, la empresa no posee este permiso y debía dar respuesta a los siguientes requerimientos:*

- *Para el aprovechamiento forestal requerido en la zona de traslado de la PTAR y en general para toda la zona, se debe determinar los volúmenes máximos de aprovechamiento forestal para cada tipo de cobertura vegetal, con base en el inventario forestal.*
- *Para cada tipo de cobertura vegetal en cada ecosistema se realizará el inventario de la biomasa o volumen total a ser aprovechado sobre todas las especies a partir de un diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor o igual a 0,10 m.*
- *Los inventados de la biomasa o volumen total que se presenten para cada tipo de cobertura vegetal, deben realizarse con una intensidad (%) sobre el total del área por tipo de cobertura) que permitan obtener un error de muestro inferior al 15%, con un nivel de significancia (alfa) del 5%.*
- *La caracterización del sotobosque y/o coberturas con un DAP mayor o igual a 0,05 m y menor de 0,10 m, serán inventariadas para cada tipo de cobertura vegetal, con una intensidad (%) sobre el total del área por tipo de cobertura) que permitan obtener un error de muestro inferior al 20915, con un nivel de significancia (alfa) del 5%,*
- *Presentar las planillas de campo con la información de cada especie a aprovechar y su ubicación georeferenciada.*
- *En los PMA se especificará la localización y volúmenes que efectivamente serán aprovechados mediante un inventario al 100%, que en todo caso no podrán superar los volúmenes máximos autorizados por tipo de cobertura vegetal.*
- *Cuando el proyecto pretenda afectar especies en veda nacional o regional, deberá solicitar a la dirección de ecosistemas de este Ministerio o a las autoridades regionales competentes, la autorización para el levantamiento parcial de la veda para lo cual deberá presentar el inventario al 100% de los individuos de las especies vedadas que se pretenden aprovechar, así como las medidas de manejo y compensación que garanticen que el levantamiento de la veda no afecta la capacidad de regeneración y sobrevivencia de la especie.*
- *Para la zona de amortiguación contigua a la vía que conduce a la vereda Loma Grande, se recomienda evitar la deforestación de la cobertura vegetal existente para conservarla y promover su regeneración.*
- *Adicionalmente se requiere la siembra en esta misma zona de árboles nativos de un porte más alto puesto que la cota de diseño del vaso es de 40m*

Por otra parte, en el artículo cuarto de la resolución 0252 de 2015, se referencian otros requerimientos tales como:

- *Para el componente biótico, como mínimo deberá tener en cuenta las unidades fisiográficas naturales y ecosistémicas, delimitación de las coberturas presentes en el área, especialmente aquellas de Bosque seco Tropical, humedales y ecosistemas*

acuáticos. Para el área de influencia del proyecto se debe generar un mapa de ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria partiendo de la fotointerpretación de cobertura vegetal y uso actual del suelo a escala mínima de 1:25.000. El mapa de ecosistemas y su nomenclatura de leyenda se generará según el esquema metodológico del Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, 1. Sinchi e IIAP. 2007) o versiones oficiales posteriores.

- La caracterización florística del área deberá realizarse mediante un muestreo, como mínimo de 3 parcelas para cada Upo de cobertura, definido según zona de vida y estado sucesional, determinando los siguientes aspectos:
    - a. Composición florística por tipo de cobertura con identificación de endemismos, especies en veda, en peligro crítico, de importancia económica y cultural,
    - b. Grado de sociabilidad, estructura espacial, cociente de mezcla e índice de diversidad de los diferentes tipos de cobertura vegetal delimitados.
    - c. Índice de Valor de Importancia (IVI), densidad y distribución por clase diamétrica y altimétrica de las diferentes especies encontradas.
    - d. Presentar un plano de cobertura vegetal, de zonas de vida, ecosistemas sensibles y áreas protegidas a escala de trabajo 1: 25.000.
    - e. Para efectos del cálculo de los volúmenes de remoción para cada cobertura vegetal que potencialmente pueda ser removida, se deberá realizar un inventario forestal, con un error de muestreo no superior al 15% y un nivel de probabilidad del 95%, incluyendo la cuantificación de los individuos en sus estados fustal (DAP > 10cm), latizal (DAP entre 2.5 y 10cm) y brinzal (<2.5cm), Esta información deberá ser presentada especie, indicando el número de individuos y volumen total y comercial.
  - Presentar las técnicas de remoción y el destino final del producto del aprovechamiento. Con base en esta información se presentará un cálculo de los volúmenes máximos a remover por cada cobertura vegetal.
  - Se deberá especificar las fórmulas para el cálculo del volumen y el factor de forma utilizado, así como las planillas de campo del inventario forestal y presentar un plano en escala 1:25.000 o mayor, localizando las parcelas.
  - Se deben determinar los efectos de la fragmentación, la dinámica sucesional y de regeneración natural. Evaluar la capacidad de amortiguación o asimilación e indicar las tendencias de poblamiento o dispersión de las especies de importancia biológica.
  - Las especies nuevas identificadas en la clasificación taxonómica deben ser reportadas a las entidades competentes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI
- La empresa entregó a través del radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 correspondiente a los documentos del Plan de Aprovechamiento Forestal ampliación relleno sanitario LOMA GRANDE de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0252 del 04 de marzo de 2015, la Resolución No. 0569 del 21 de mayo de 2015 y las Fichas: 3.3 Programa Protección y Conservación de Hábitats y 3.4 Programa de Aprovechamiento Forestal, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para el funcionamiento del relleno, sin embargo, en el momento de la radicación se informó que se debía esperar la respuesta a solicitud de revocatoria de la Resolución N° 0571 de 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se restituye la competencia del proyecto del

*Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS”.*

- De la evaluación técnica de la información presentada en el radicado 20201106593 de 30 de septiembre de 2020, concerniente al aprovechamiento forestal se evidencia que la información aportada no da respuesta de forma detallada, técnica y suficiente a dichos exigencias, dado los siguientes puntos:
  - *Se presentó un inventario 100% con 307 individuos con un volumen 114,307 m3, para un área total. Sin embargo, no se evidenció el análisis por cobertura vegetal ni ecosistemas de forma detalla y a una escala cartográfica.*
  - *No se aportó el polígono del área requerida para aprovechamiento (4 ha)*
  - *No es posible validar si es necesario un inventario estadístico ante la no presencia de las coberturas vegetales*
  - *No se evidencia la caracterización del sotobosque*
  - *No se evidencia la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, como los soportes de la identificación taxonómica por herbario y demás requisitos conforme a los lineamientos del MADS.*
  - *No se evidencia los reportes de conservación y manejo de la zona de amortiguación*
  - *No se evidencia información de la siembra de árboles nativos.*
  - *No se aporta la Geodatabase para los ítems de aprovechamiento forestal y muestreo de flora.*
  - *No se detalla en el documento la descripción de la caracterización florística ni análisis de fragmentación, dinámica y regeneración natural.*
- De acuerdo a la visita, se evidenció que la empresa realizó el aprovechamiento forestal presuntamente del área solicitada de acuerdo a las salidas graficas entregadas en el radicado 20201106593.
- Se puede inferir que la empresa realizó el aprovechamiento forestal no autorizado presuntamente de un área aproximada de 4 hectáreas, conforme a lo plasmado en el documento técnico con radicado 20201106593, equivalente a 307 individuos con un volumen total de 114,307 m3.

No se pudo verificar dimensiones, características dasométricas y especies, dado que no se encuentra ninguna evidencia por el proceso de excavación y adecuación de tierras y solo fue posible observar residuos vegetales aislados. Por lo tanto, y conforme a la comparación de áreas, es posible inferir que la intervención obedece a lo técnicamente descrito en el plan de aprovechamiento forestal aportado.

- Conforme al decreto 1390 de 2018, están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

*TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.*

De las 16 especies caracterizadas dos pertenecen a la categoría de especiales y catorce a la categoría de otras.

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.705.142,84).

- El anterior aprovechamiento forestal, evidenciado en la visita con un área aproximada de 4 hectáreas, no sería el único que se ha adelantado en el predio del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, actualmente de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., ya que desde la emisión de la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 por la ANLA, que amplió el relleno en 8 hectáreas, se habrían intervenido, por lo menos, 4 hectáreas previamente, entre los años 2015 y 2021 (mes de julio, previo al aprovechamiento evidenciado en la presente visita), al parecer, en al menos dos momentos específicos, uno entre 2015 y 2017 y otro posteriormente entre 2020 a 2021, los cuales, presuntamente, también se habrían adelantado ilegalmente.
- Teniendo en cuenta que el terreno intervenido con el aprovechamiento forestal y la excavación, evidenciado durante la visita de campo, tiene 4 hectáreas, aproximadamente, y que, al parecer, el área evidenciada durante la inspección al Relleno Sanitario Loma Grande tiene unas 14,7 hectáreas, excediendo en 3,2 hectáreas, las 11,5 hectáreas autorizadas por la CVS y la ANLA, significaría que, precisamente, con esta última intervención (4 hectáreas), es con la que se superan las aprobadas por las autoridades ambientales, por lo menos en lo que respecta al área usada por el proyecto.
- Se evidenció la presencia de un vertimiento de aguas color negro y con presencia de espuma blancuzca, de olor ofensivo y nauseabundo, condiciones, a simple vista, iguales a las evidenciadas para los lixiviados, con punto de salida en estructura tipo usillo en concreto y plástico, ubicado en la margen derecha del carretable que, del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica, a la altura del Club Montería Jaraguay Golf, conduce al corregimiento LOMA GRANDE, muy cerca al relleno sanitario LOMA GRANDE localizado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", predio "El Paraíso" y que continúan por un canal en tierra, al parecer, con destino el canal EL PURGATORIO.
- Teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita ALP 2021-1149 de 20 de octubre de 2021, con muestra tomada el día 11 de septiembre de 2021, las aguas de del anterior punto de vertimiento presentan un alto grado de contaminación, características fisicoquímicas presuntamente de lixiviados de un relleno sanitario, con criterio de calidad MALA, parámetros microbiológicos, coliformes totales y fecales que superan el límite máximo permisible para aguas para consumo, con DQO y DBO5 que suponen aguas de altas cargas contaminantes y altas concentraciones de nutrientes como P y N.
- Se evidencia la presencia de un punto de vertimiento, ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", que según afirma la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., corresponde a aguas provenientes del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, ubicado en predio vecino al relleno sanitario LOMA GRANDE y que converge con salida de canal perimetral de aguas lluvias del proyecto hacia canal en tierra, al parecer con destino final al caño EL PURGATORIO.
- La presencia de los anteriores vertimientos evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la CVS en la Resolución 2-8449 de 28 de septiembre de 2021 que cita:

(...")

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA, consistente en la suspensión inmediata de actividad de vertimiento de aguas negras y que tiene destino al caño El Purgatorio.

Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE MONTERÍA, para que de forma inmediata procedan a efectuar la división de las aguas del punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" correspondiente a la salida de aguas grises, que según la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., provienen del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, y la salida de canal perimetral de aguas lluvias del relleno sanitario Loma Grande y que tendría como destino final al caño El Purgatorio.

("...")

- Al respecto de los dos (2) puntos de vertimiento referidos y teniendo en cuenta los recorridos y apiques realizados en el mes de noviembre de 2021 en predio vecino al Relleno Sanitario Loma Grande se evidencia que el punto con salida ubicado en el predio "El Paraíso" (coordenadas geográficas: N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1") tiene su inicio o de fuente de alimentación la laguna ubicada en el predio vecino, cerca de la portería del Relleno Sanitario Loma Grande.
- Al respecto de la laguna ubicada en el predio vecino, cerca de la portería del Relleno Sanitario Loma Grande (al parecer "FINCA LA BALASTRERA" del señor "MARCOS NACID DÍAZ"), se encontró que a esta llegan dos canales de aguas de lluvias los cuales son su fuente de alimentación. En recorrido por uno de dichos canales de drenaje se hallaron manchas de lixiviado, este canal pasa por el lado del pondaje o laguna de bombeo del Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A E.S.P.
- Al respecto de la laguna o estanque referido, este corresponde a un cuerpo de agua superficial que, a simple vista, se aprecia contaminado, posiblemente por el vertimiento de lixiviados, cuyas aguas terminarían en el caño "EL PURGATORIO" y por tanto en el caño AGUAS PRIETAS, llegando al COMPLEJO CENAGOSO DEL BAJO SINÚ, pudiendo afectar la flora y la fauna de la cuenca, destacándose la posible contaminación al suelo, vegetación e ictiofauna por metales pesado. Este estanque debe remediarse y cerrarse o tratarse para su uso agropecuario.
- En el Relleno Sanitario Loma Grande operado se están depositando los residuos sólidos provenientes de 13 municipios del departamento de Córdoba, según información de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. en campo.
- Dentro la operación general del relleno sanitario se pesan en la báscula los camiones compactadores y/o volquetas que entran y salen, para determinar el peso bruto de los residuos que ingresa por vehículo, luego dichos vehículos llegan al frente activo de trabajo en donde se realiza el descargue de los residuos, que posteriormente son dispersados con un Bulldozer en el área disponible, durante este procedimiento a dichos residuos se le aplica un producto en forma de riego denominado Nontox que sirve de biocatalizador para acelerar la degradación de la materia orgánica y la disminución de olores. No se tiene conocimiento de la ficha técnica de este biocatalizador, ficha del PMA que establezca su uso o que su utilización esté aprobada en las resoluciones de la Licencia Ambiental.

- En la visita al Relleno Sanitario Loma Grande no se evidenció claramente diferenciada el área aprobada inicialmente por medio de Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de 3,5 hectáreas, por lo tanto, tampoco que está se encuentre cerrada y clausurada.
- Dentro de las áreas del Relleno Sanitario Loma Grande visitadas existen ya clausuradas, perfiladas con arcilla y con cobertura temporal negro - verde y frente activo, con sus respectivas chimeneas de gases, las cuales no cuentan con quemadores de estos. Se evidenció que las pendientes y las bermas no son uniformes, alcanzando pendientes superiores a los 45 grados en algunos lugares.
- En el relleno existen unos canales perimetrales para aguas lluvias recubiertos en concreto y roca, con disipadores de velocidad y energía, los cuales se encontraban limpios libre de residuos sólidos y líquidos durante la visita de campo.
- El Relleno Sanitario cuenta con 13 piscinas de pondajes para el proceso de recirculación de los lixiviados, de las cuales las 4 primeras piscinas no se encuentran funcionando, los pondajes 5 y 6, así como el 7 y 8 se encuentran unidos en una sección debido a que el talud o estructura que las divide presenta una posible falla, así mismo en el número 7 se observó con un nivel bastante alto con riesgo de rebose a los predios vecinos. Igualmente, tiene un lecho secador de lodos. No se evidencia que se cuente con obras para el control de una posible contingencia por desbordamiento de los lixiviados de dichos pondajes.
- Para la operación y manejo de los lixiviados el relleno cuenta con un estanque o laguna que recibe todo el lixiviado que entra en proceso de recirculación, en este sitio se tienen instaladas dos motobombas que funcionan con combustible Diesel, donde la primera opera con un caudal de 17 LPS para una continuidad de 20 horas/día y existe un segundo equipo de bombeo de apoyo que opera con un caudal de 14 a 17 LPS para una continuidad de 4 horas/día, el estanque también tiene un aireador instalado con la función de inyectar aire al lixiviado.
- El relleno sanitario LOMA GRANDE de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. tiene como sistema de manejo de los lixiviados provenientes de los residuos sólidos depositados la recirculación de estos. El relleno sanitario no cuenta con un sistema de tratamiento tipo PTAR para los lixiviados provenientes de los residuos sólidos dispuestos en este.
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. no ha presentado propuesta técnica para establecer la disposición final del lixiviado tratado por la PTAR, de la que trata el numeral 2.7 Ficha 1.7 Tratamiento de lixiviados, literal f, del Artículo Séptimo de la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015, modificado por el Artículo Noveno de la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015, cuyo plazo era de dos (2) meses.
- En la zona de los pondajes para lixiviados del Relleno Sanitario Loma Grande y su área cercana no se observó piezómetros para medir calidad de agua subterránea, ni canaletas perimetrales en todos los límites de esta parte del relleno, como lo establece la Resolución 0252 de 2015 de ANLA.
- En la parte baja de los taludes del relleno se observaron unos filtros tipo “francés” donde en el primero se observa el flujo de lixiviado que proviene de una tubería de 6” de diámetro que funciona a flujo lleno y se entrega a una tubería de 4” de diámetro que posteriormente llega al

estanque o laguna recirculante, el otro filtro ubicado en la zona clausurada y se observa con poco flujo y con las tuberías más sumergidas.

- Teniendo en cuenta el seguimiento al componente socio económico de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Loma Grande con la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. se evidenciaron los siguientes aspectos:
  - Parte de la población de Loma Grande se encuentran de acuerdo con los programas sociales que viene realizando la empresa antes mencionada, manifiestan que es para beneficio de la comunidad.
  - Con respecto a la demás población manifestaron que el Relleno Sanitario ha sido un impacto negativo para la comunidad aledaña, ya que se sienten afectados de tenerlo cerca por la contaminación que genera y hasta enfermedades (piel, gastrointestinales, etc.) se han producido a raíz de este.
- Luego de realizada un primer aproximamiento al componente socio económico de la comunidad de la vereda Loma Grande del municipio de Montería, se concluye lo siguiente:
  - Se lograron aplicar 108 encuestas en igual número de viviendas de la vereda Loma Grande.
  - Según los resultados de la encuesta la mayor parte de la población son mayores, ya que el 70,6% de los habitantes de la vereda Loma Grande serían adultos mayores de 18 años, unos 25,4% son niños de 2 a 17 años y solo, alrededor del 4% son menores de 2 años, es decir infantes.
  - Las viviendas en la vereda Loma Grande son principalmente con estructura de concreto (67,6%), los techos son mayoritariamente de zinc (73,2%), los pisos en concreto pulido (36,1%) y tierra (28,7%) y la antigüedad mayor de 20 años (45,4%). Estas cuentan con los servicios públicos de acueducto para el suministro de agua en el 97%, cuentan con pozo séptico para el manejo de sus aguas residuales en el 91,7%, aseo por medio del servicio de recolección según el 85,2%, el gas es por medio de la compra de cilindros o tanques de gas en el 48,2% de las casas, el medio de transporte más usado es la motocicleta con el 69,4%, la energía eléctrica domiciliaria en todas las edificaciones (100%) y sobre la salud, la mayor parte de los 108 encuestados pertenecen al régimen subsidiado con 82,4%.
  - La comunidad percibe que las afectaciones ambientales principales son los olores ofensivos con el 83,3%, contaminación del aire con 63,9% por el polvo de las vías al paso de vehículos y contaminación del agua para el 63%. En menor grado afirman que la muerte de animales (38%) y la acumulación de residuos sólidos (10,2%).
  - Al respecto de la salud el 72,2% de los encuestados afirmó tener alguna prescripción médica, en contraposición del 27,8% que dijeron no tener ninguna, así mismo, informaron que una buena parte tenía problemas de sueño y facilidad para fatigarse, ambos con el 21,3%.
  - Al respecto de la relación entre la comunidad y la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. (anteriormente SERVIGENERALES S.A. E.S.P.) el 49,1% de los encuestados manifiesta saber de algún beneficio de esta y el 50,9% que ninguno; el 67,6% afirmó que no asistiría a actividades programadas por la empresa y solo el 32,4% que sí. Así mismo, aunque gran parte de la población (80,6%) asegura que hay una relación con la empresa, contra el 13% que dice que no, la mayoría de los que dicen que si (96,6%) informan que esta relación es mala y solo el 3,5 que es buena,

siendo congruente con el 95,4% de los consultados que dicen que existe problemática entre los habitantes con el Relleno Sanitario y 4,6% que no la hay. Una gran parte de la población identifica que, para mejorar la dinámica social entre ambos (empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y la comunidad), se debe cerrar el relleno con el 44,4% y el dialogo entre las partes con el 28,7% de las personas consultadas.

- Aunque existe una parte de la población que está de acuerdo o a favor de la empresa Relleno Sanitario Loma Grande y/o de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., al parecer, la mayor parte de la comunidad de la vereda Loma Grande tiene una relación o percepción negativa de esta.

## 5. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe de visita a la Oficina Jurídica Ambiental para que proceda de acuerdo a sus competencias por el presunto incumplimiento de lo siguiente por parte de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. con. Nit: 830.024.104-2, Representante Legal el señor HUMBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ COBO y Representante Legal Suplente el señor PABLO FELIPE ARANGO TOBON y del MUNICIPIO DE MONTERÍA representado legalmente por el Doctor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN (numerales 5 y 6):

1. Presuntamente adelantar actividades del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande en un área de aproximadamente 14,7 hectáreas, cuando lo aprobado por la CVS y la ANLA es de 11,5 hectáreas, es decir en 3,2 hectáreas aproximadamente, no autorizadas.
2. Haber realizado el aprovechamiento forestal presuntamente ilegal de 307 individuos, con un volumen de 114,307 m3, en un área de 4 hectáreas.
3. Por el presunto aprovechamiento forestal ilegal en, al menos, un área de 4 hectáreas de terreno del Relleno Sanitario Loma Grande, entre los años 2015 y 2021 (mes de julio).
4. Presunto vertimiento ilegal con punto de salida en estructura tipo usillo en concreto y plástico, ubicado en la margen derecha del carretable que, del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica, a la altura del Club Montería Jaraguay Golf, conduce al corregimiento LOMA GRANDE, muy cerca al relleno sanitario LOMA GRANDE localizado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en predio "El Paraíso" y que continúan por un canal en tierra, al parecer, con destino el canal EL PURGATORIO.
5. Presunto vertimiento ilegal ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", que según afirma la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., corresponde a aguas provenientes del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, ubicado en predio vecino al relleno sanitario LOMA GRANDE y que converge con salida de canal perimetral de aguas lluvias del proyecto hacia canal en tierra, al parecer con destino final al caño EL PURGATORIO.
6. Incumplimiento de lo ordenado por la CVS en la Resolución 2-8449 de 28 de septiembre de 2021 que cita *"Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE MONTERÍA, para que de forma inmediata procedan a efectuar la división de las aguas del punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" correspondiente a la salida de aguas grises, que según la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., provienen del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, y la salida de canal perimetral de aguas lluvias del relleno sanitario Loma Grande y que tendría como destino final al caño El Purgatorio"*.
7. Por presuntamente no cesar las actividades que causan el vertimiento ilegal con punto de salida en estructura tipo usillo en concreto y plástico, ubicado en las coordenadas geográficas:

N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en predio "El Paraíso" y que continúan por un canal en tierra, al parecer, con destino al canal EL PURGATORIO.

8. Por el presunto incumplimiento del numeral 2.7 Ficha 1.7 *Tratamiento de lixiviados*, literal f, del Artículo Séptimo de la Resolución 0252 de 2015 de ANLA, modificado por el Artículo Noveno de la Resolución 0569 de 2015 de ANLA sobre la presentación de propuesta aprobada de disposición final del lixiviado tratado (que cumpla con la norma de vertimiento) en un plazo de dos (2) meses.
9. Presunto incumplimiento del Artículo Noveno de la Resolución 0569 de 2015 de ANLA, que ordena la construcción y operación de PTAR para el manejo de lixiviados como una obligación, dando 12 meses de plazo máximo después de la fecha de entrada en operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados.
10. Presunto incumplimiento del sistema de disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Loma Grande propuesto en el EIA de la Licencia Ambiental ya que el sistema de disposición no sería el proyectado y las pendientes superan los 45 grados de inclinación en algunos puntos.
11. Presunto incumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO, numeral 2, subnumeral 2.2, inciso d., en página 53 de la Resolución 0252 de 2015 de ANLA, sobre la construcción de canaleta perimetral para los pondajes de lixiviados que impida el ingreso de aguas lluvias.
12. Por presuntamente no haber realizado el cierre, clausura y compensación ambiental de las 3,5 hectáreas licenciadas ambientalmente por medio de Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS.

Remitir copia del presente informe a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para su conocimiento y fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe a la Defensoría del Pueblo para su conocimiento y fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe a la Alcaldía Municipal de Montería para su conocimiento y fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe a la Oficina Jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental para hacer los siguientes requerimientos a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. con. Nit: 830.024.104-2, Representante Legal el señor HUMBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ COBO y Representante Legal Suplente el señor PABLO FELIPE ARANGO TOBON, por medio de acto administrativo, en un plazo no mayor de 30 días calendario:

- Teniendo en cuenta que la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande para una zona de 3,5 hectáreas y que la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la ANLA amplía el mismo en 8 hectáreas, para un total de 11,5 hectáreas y que según visita de campo del 2 de diciembre de 2021 se verificó que el área del proyecto es de 14,7 hectáreas; requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. remita acto administrativo que autoriza el uso de 3,2 hectáreas adicionales a las autorizadas por la CVS y la ANLA.
- Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. remita la información cartográfica, debidamente georreferenciada del Área de Influencia Directa -AID del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá suministrar la información geográfica de las áreas licenciadas inicialmente en el año 2005 por la CVS y la ampliación de 2015 por ANLA debidamente georreferenciada.
- URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. debe realizar el cierre, clausura y compensación ambiental de las 3,5 hectáreas licenciadas ambientalmente por medio de Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS.
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0252 de 2015 y en la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA sobre inventario, aprovechamiento y compensación forestal para el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.
- Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. explique las razones por las que realizó el aprovechamiento forestal, al parecer, ilegalmente de 307 individuos, con un volumen de 114,307 m<sup>3</sup>, en un área de 4 hectáreas, sin el permiso respectivo.
- Solicitar a la empresa URBASER COLOMBIA S. E.S.P. los documentos que autorizan los aprovechamientos forestales realizados entre el 2015 y julio de 2021 en el predio del Relleno Sanitario Loma Grande.
- Requerir a la empresa informe el destino del material sedimentario procedente de la excavación del terreno de aproximadamente 4 hectáreas, que se evidenció en la visita y remitir la ficha del Plan de Manejo Ambiental del proyecto relacionada con el tema.
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá cesar cualquier actividad que conduzca al vertimiento ilegal que tiene como punto de salida las coordenadas geográficas: N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "El Paraíso" y que continúan por un canal en tierra, al parecer, con destino al canal EL PURGATORIO.
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. debe dar cumplimiento a lo ordenado por la CVS en la Resolución 2-8449 de 28 de septiembre de 2021 que cita *"Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE MONTERÍA, para que de forma inmediata procedan a efectuar la división de las aguas del punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" correspondiente a la salida de aguas grises, que según la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., provienen del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, y la salida de canal perimetral de aguas lluvias del relleno sanitario Loma Grande y que tendría como destino final al caño El Purgatorio"* y/o acto administrativo que lo modifique.
- Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. el cumplimiento de EIA presentado para la Licencia Ambiental que establece que el sistema de disposición de residuos sólidos en el relleno se realizará en celdas de 8 x 8 x 2 m de altura, en 2 plataformas de 5 niveles, donde cada nivel es de 5 metros y un 5% de cobertura. La disposición de los residuos se hará esparciendo y compactando en capas de 35 cm, hasta obtener densidades 1.1 y 1.2 t/m<sup>2</sup>; el talud de compactación en el frente tendrá una pendiente máxima de 2H:1V (30°).
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO, numeral 2, subnumeral 2.2, inciso d., en página 53 de la Resolución 0252 de 2015 de ANLA, sobre la construcción de canaleta perimetral para los pondajes de lixiviados que impida el ingreso de aguas lluvias.
- URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá implementar obras de contingencia que eviten el desborde de lixiviados contenidos en los pondajes del actual sistema de recirculación de los mismos por saturación, y su mantenimiento en general, y en futuros sistemas de tratamiento de lixiviados que se construyan y operen.
- Solicitar a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. remitir copia del documento de la ANLA que autoriza la toma de muestras de calidad de aguas lluvias en sedimentador del sistema de canales de manejo de agua lluvia del relleno sanitario.

- La empresa URBASER COLOMBIA S.A E.S.P. debe remitir copia del contrato del predio vecino que, según la empresa, suscribió servidumbre con el propietario.
- Requerir a la empresa presentar las memorias técnicas y diseños tanto del sistema de tratamiento de lixiviados como de los lechos de secado, así como complementar el plano con vista en planta, cortes y detalles, con el plano georreferenciado en el sistema WGS84 (Grados, Minutos y segundos), donde se visualicen todos los componentes del sistema de tratamiento y el sitio de descarga del efluente.
- Requerir a URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. EL cumplimiento del numeral 2.7 Ficha 1.7 *Tratamiento de lixiviados*, literal f, del Artículo Séptimo de la Resolución 0252 de 2015 de ANLA, modificado por el Artículo Noveno de la Resolución 0569 de 2015 de ANLA, sobre la presentación de propuesta aprobada de disposición final del lixiviado tratado (que cumpla con la norma de vertimiento).
- Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.7 Ficha 1.7 *Tratamiento de lixiviados*, literal f, del Artículo Séptimo de la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, modificado por el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA que ordena la construcción y operación de PTAR para el manejo de lixiviados en un plazo máximo de 12 meses de plazo después de la fecha de entrada en operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados.
- Con el fin de hacer seguimiento al agua subterránea la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá Instalar como mínimo tres (3) pozos de monitoreo (piezómetros) que deben ser construidos considerando la dirección de flujo de las aguas subterráneas. El primer pozo de monitoreo se ubicará aguas arriba de los pondajes, el segundo pozo de monitoreo deberá en la zona de influencia de los pondajes y el tercer pozo de monitoreo aguas debajo de los pondajes, siguiendo la dirección de flujo de las aguas subterráneas. Adicionalmente, se recomienda el establecimiento de otro piezómetro de control por fuera del área de los pondajes.
- URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. debe recuperar y restablecer la laguna o estanque ubicado cerca a la portería del Relleno Sanitario Loma Grande, que según la empresa corresponde a predio vecino con el cual afirma tiene servidumbre (al parecer "FINCA LA BALASTRERA"), ya que sería un cuerpo de agua altamente contaminado, esto con el fin de su cierre o uso agropecuario.
- La empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar balance de masa de lixiviado presente en el proceso, donde se evidencie cuanto se produce, cuanto se reprocesa, cuanto se almacena y cuanto se evapora cada día.
- URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá remitir ficha técnica de las enzimas utilizadas para la mitigar la producción de olores y para biodegradación de la materia orgánica presente en el lixiviado, así como, informar la ficha del PMA que establezca su uso y si su utilización está aprobada en las resoluciones de la Licencia Ambiental.
- Es necesario que la empresa remita la ficha técnica del biocatalizador que sirve para acelerar la degradación de la materia orgánica y la disminución de olores regado sobre los residuos sólidos dispuestos, así como, informar la ficha del PMA que establezca su uso y si su utilización está aprobada en las resoluciones de la Licencia Ambiental.
- Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. presentar un informe detallado de las actividades realizadas en el componente socio económico donde se detalle el cumplimiento de las obligaciones en dicha temática; y que afiance la apropiación social del proyecto con la comunidad, a través de programas específicos de compensación concertados con ésta.

Requerir al municipio de Montería a: cumplir la medida de suspensión del vertimiento, y hacer la tarea para dividir el antiguo botadero del relleno.

Seguir realizando visitas periódicas de seguimiento al relleno sanitario LOMA GRANDE de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

Realizar nueva visita a la vereda Loma Grande para profundizar o conocer otras variables socio económicas de la comunidad.

Es informe de,

**JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA**  
Profesional Universitario - CVS

**RAFAEL RICARDO SOLANO SOTO**  
Profesional Universitario - CVS

**RAUL MEZQUIDA LUCAS**  
Profesional Especializado - CVS

**DOMINGO MONTALVO SOTELO**  
Profesional Especializado - CVS

**ADOLFO TAPIA GÓMEZ**  
Funcionario - CVS

**MARCO PASTRANA DE HOYOS**  
Geógrafo Contratista - CVS

**ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental - CVS